

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA MEJORA DEL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO Y DE LA GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE EN LA ENSEÑANZA NO UNIVERSITARIA EN ANDALUCÍA.

ListadeControl

InformacióndelDocumento			
Título	Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN)		
Proyectonormativo	Proyecto de Decreto por el que se adoptan medidas para la mejora del funcionamiento del sistema educativo y de la gestión de la actividad docente en la enseñanza no universitaria en Andalucía.		
Versión	7.0	Fecha	06/07/2026

Versión	Descripciónde loscambios	Fecha
1.0	Creación del documento.	11/03/2025
2.0	Adaptación del documento al Informe preliminar de observaciones del Servicio de Legislación e Informes de la Consejería, de fecha 5 de agosto de 2024.	03/07/2025
	Acuerdo de inicio.	07/07/2025
2.1	Corrección error de material en datos segregados por sexo.	21/09/2025
3.0	Adaptación del texto tras trámite de audiencia e información pública e informes preceptivos.	05/02/2026
4.0	Adaptación del texto tras Dictamen del Consejo Escolar de Andalucía	23/03/2026
5.0.	Adaptación del texto tras informe de la Secretaría General Técnica.	30/04/2026
6.0	Adaptación del texto tras informe del Gabinete jurídico de la Junta de Andalucía.	02/07/2026
7.0	Adpatación a gabinete y a Segundo informe del Ada y coordinador presupuestario.	06/07/2026
Distribución		
1.0. Remitido a SGT en fecha 15/01/2025		
2.0. Remitido a SGT en fecha: 15/07/2025		
2.1. Remitido a SGT en fecha: 21/09/2025		
3.0. Remitido a SGT en fecha: 05/02/2026		
4.0. Remitido a SGT en fecha: 23/03/2026		



Junta de Andalucía

5.0. Remitido a SGT en fecha: 30/04/2026
6.0. Remitido a SGT en fecha: 02/07/2026
7.0 Remitido a a SGT en fecha: 06/07/2026

A los efectos previstos en el artículo 45.1 b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de acuerdo con los artículos 7 y 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, se realiza la siguiente memoria de análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN) sobre el proyecto de Decreto citado en el encabezamiento y que cuenta con el siguiente índice:

1. **Resumen ejecutivo.**
2. **Oportunidad de la propuesta de norma.**
 - 2.1. Causas, fines y objetivos perseguidos.
 - 2.2. Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.
 - 2.3. Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.
3. **Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa.**
 - 3.1. Contenido.
 - 3.2. Análisis jurídico.
 - 3.2.1. Competencia de la Junta de Andalucía para aprobar la norma.
 - 3.2.2. Coherencia con el resto del ordenamiento jurídico. Relación con las normas de rango superior.
 - 3.2.3. Normas afectadas por la aprobación del proyecto de Decreto
 - 3.2.4. Justificación de la obligación de uso electrónico en determinados procedimientos.
 - 3.2.5. Justificación del rango formal y de la competencia del órgano que pretende su aprobación.
 - 3.2.6. Posible afectación a competencias sectoriales.
 - 3.2.7. Previsión de la entrada en vigor de la norma, justificación del período de *vacatio legis* y análisis del régimen transitorio.
 - 3.2.8. Lista de derogaciones de normas.
 - 3.2.9. Aspectos de la norma que deben ser desarrollados a través de otros instrumentos (directrices, instrucciones, planes de actuación, etc.).
4. **Impacto económico-financiero y presupuestario.**
 - 4.1. Impacto económico.
 - 4.2. Impacto económico-financiero y presupuestario.
5. **Evaluación de las cargas administrativas que conlleva la propuesta.**
6. **Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.**
 - 6.1. Impacto por razón de género.
 - 6.2. Impacto sobre la infancia, la adolescencia y en la familia.
7. **Medioelectrónicos.**
8. **Impacto en la protección de datos personales.**
9. **Otros impactos normativos.**
10. **Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa.**
11. **Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia e información pública y petición de informes y dictámenes.**
 - 11.1. Consideraciones previas.
 - 11.2. Informes de validación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	06/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJMBPTZX5JJVSTT54PKAHB4RAH	PÁG. 2/83	



Junta de Andalucía

- 11.3.Trámites de audiencia e información pública.
- 11.4.Resumen de las principales aportaciones recibidas en los trámites de audiencia e información pública.
- 11.5. Informes y dictámenes preceptivos y facultativos.
- 11.6. Informes de los órganos consultivos.
- 12. **Anexo.**

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

06/07/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jmJMBPTZX5JJVSTT54PKAHB4RAH

PÁG. 3/83





Junta de Andalucía

1. RESUMEN EJECUTIVO.

DATOS GENERALES			
Órgano proponente	Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa.	Fecha	15/01/2025
Tipo de disposición	Proyecto de Ley. ☐		
	Decreto Legislativo. ☐		
	Decreto. ☒		
	Orden. ☐		
Título de la disposición	Decreto por el que se adoptan medidas para la mejora del funcionamiento del sistema educativo y de la gestión de la actividad docente en la enseñanza no universitaria en Andalucía.		
Tipo de Memoria	Normal ☒ Abreviada ☐		
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Actualmente la normativa que regula la organización y el funcionamiento de los centros necesita ser revisada para adecuar el funcionamiento de los mismos a las necesidades actuales. Se hace necesario el establecimiento de medidas destinadas a promover la racionalización administrativa para conseguir la optimización de la organización y de los recursos humanos y la reordenación, simplificación, normalización y automatización progresiva de los procedimientos de los centros y servicios educativos. Este Decreto simplifica la organización de los centros mediante la modificación de sus reglamentos orgánicos. Agiliza procedimientos vinculados a la admisión, matrícula, traslados y renuncias de plazas escolares en		

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	06/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJMBPTZX5JJVSTT54PKAHB4RAH	PÁG. 4/83	

	distintas tipologías de centros, simplificando además el procedimiento de admisión. Agiliza la rendición de cuentas tanto de los procesos vinculados a la formación y a la acreditación de la formación docente, así como del ejercicio de la función directiva. Homologa y agiliza el procedimiento de propuesta de candidaturas a los distintos premios extraordinarios. Concreta el calendario escolar para adaptarlo a las necesidades actuales de acceso a la PAU. Digitaliza el registro de los libros de texto. Simplifica procedimientos de funcionamiento interno de la propia Consejería, con lo que se acortarán plazos de resolución de procedimientos, entre otras cuestiones. Todo ellos mediante modificaciones de la normativa en vigor con la finalidad de adecuar los textos a las circunstancias actuales.
Objetivos que se persiguen	1. Descarga de los trámites administrativos docentes. 2. Aumento de la eficacia y eficiencia de los recursos materiales y humanos de los centros educativos y de la propia Administración educativa. 3. Mejorar la comunicación entre la ciudadanía, los centros y estos con la Administración. 4. Adapta la regulación de la organización y funcionamiento de estos centros a las necesidades actuales. Se detallan en el apartado 2.1.
Principales alternativas consideradas	Se ha evidenciado la necesidad de actualizar la normativa sectorial en el ámbito de la educación para conseguir las finalidades previstas y detalladas como objetivos generales en el apartado anterior. Este texto se dispone con rango de Decreto por ser la figura necesaria para modificar los decretos de organización y funcionamiento de los centros. Ver punto 2.2 de la Main.
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta	El proyecto de Decreto está formado por una parte expositiva y otra dispositiva que comprende un total de cincuenta y cinco artículos, cinco disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y seis disposiciones finales.

	El texto tiene la siguiente estructura. Preámbulo. Capítulo I. Disposiciones generales. Capítulo II. Organización y funcionamiento de los centros y de las enseñanzas que en ellos se imparten (9 secciones, una por cada tipología de centro). Capítulo III. Dirección de centros docentes. Capítulo IV. Calendario escolar. Capítulo V. Procedimiento de admisión (2 secciones). Capítulo VI. Convivencia. Capítulo VII. Formación y centros de formación del profesorado. Capítulo VIII. Registro de libros de texto y materiales educativos (2 secciones). Capítulo IX. Otras cuestiones generales de organización y funcionamiento de la administración educativa (2 secciones). 6 disposiciones adicionales. 1 disposición derogatoria. 6 disposiciones finales.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas	El proyecto de Decreto afecta a 19 Decretos y 36 Órdenes. Las normas que modifica y las que deroga se detallan en el punto 3.2.3. No deroga completamente ninguna norma, sólo determinados Artículos o apartados.
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	SÍ ☒ NO ☐
	Fecha de la consulta: 14/11/2024 Periodo de la consulta: 15/11/2024 al 5/12/2024
Resultado y valoración	Se han recibido diferentes aportaciones donde se ponen de manifiesto la necesidad de elaborar un proyecto normativo que favorezca la simplificación de procedimientos en el ámbito del sector docente, así como una agilización en las comunicaciones entre la Administración educativa y la ciudadanía. Las aportaciones recibidas se resumen en el apartado 10.



Trámite de audiencia e información pública	Sí ☒ NO ☐	
	Fecha resolución audiencia pública: 7/07/2025. Periodo audiencia pública. 15 días hábiles a partir de la recepción de la notificación. Medio de notificación: sistema de notificaciones electrónicas de la Junta de Andalucía "Notific@". Fecha resolución información pública: 7/07/2025. Fecha publicación: BOJA 11/07/2025. Periodo información pública: 12/07/2025 al 1/08/2025.	
Resultado y valoración	Se han recibido un total de 73 aportaciones realizadas tanto por la ciudadanía como por entidades y organizaciones. Las aportaciones recibidas, junto con las medidas adoptadas, según los casos, se indican en el apartado 11.4.	
Informes y dictámenes recabados	La Secretaría General Técnica, a través del Servicio de Legislación e Informes, procedió a la solicitud de los informes preceptivos requeridos de conformidad con la normativa que se pretende aprobar. Estos son los del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía, del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, de la Unidad de Igualdad de Género y de la Agencia Digital de Andalucía. Además, se ha recibido informe del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes. En el ámbito autonómico, las Consejerías, Agencias y Organismos consultados fueron: 1. Consejería de la Presidencia. 2. Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Públicos [Dirección General de Presupuestos]. 3. Consejería de Salud y Consumo. 4. Consejería de Universidad, Investigación e Innovación. 5. Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad [Secretaría General de Familias, Igualdad, Violencia de Género y Diversidad]. 6. Consejería de Justicia [Secretaría General para la Administración Local y Pública]. 7. Consejo Escolar de Andalucía, como órgano consultivo de la Consejería.	
Resultado y valoración	Las aportaciones recibidas, junto con las medidas adoptadas, según los casos, se indican en los apartados 11.5 y 11.6.	
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico	Impacto económico directo	Sí ☐ NO ☒ En caso afirmativo,



		enumerar los principales efectos
	Impacto económico indirecto	SÍ ☒ En caso afirmativo, enumerar los principales efectos. Ver apartado 4.1.
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ ☐ NO ☒
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ ☐ NO ☒
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	Gastos de funcionamiento ordinario de la Consejería con competencias en materia de educación.
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	No hay incremento del gasto. Ver apartado 4.2.
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas	SÍ ☒ NO ☐
	Incorpora nuevas cargas administrativas	SÍ ☐ NO ☒
	Supone una simplificación de procedimientos	SÍ ☒ NO ☐
	Afecta a cargas administrativas	SÍ ☒ NO ☐
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	NO ☐ SI ☒ El proyecto de Decreto tiene un impacto de género positivo.
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO ☐ SI ☒ El proyecto de Decreto tiene un impacto positivo sobre la infancia y la adolescencia.
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO ☐ SI ☒ El proyecto de Decreto tiene un impacto positivo sobre la





		familia
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO ☐ SI ☒ En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO ☐ SI ☒ Se necesitan ajustes y desarrollos de la Plataforma Séneca y algunas de sus herramientas relacionadas.
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales.	NO ☒ SI ☐ El proyecto de Decreto tiene en cuenta la regulación en la protección de datos. Entre sus medidas no se incluye nuevos procedimientos que incluyan nuevos tratamientos de datos. Optimiza los existentes.
Otros impactos	1. Impacto medioambiental. [NO ☐ SI ☒] El proyecto de Decreto tiene un impacto positivo sobre el medioambiente. 2. Impacto desde la perspectiva de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. [NO ☐ SI ☒] El proyecto de Decreto tiene un impacto positivo sobre la perspectiva de la igualdad de oportunidades. 3.	
6. EVALUACIÓN EX POST		
Evaluación normativa	Sí ☒ NO ☐	
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: Evaluaciones periódicas: Sí NO ☒ Plazo/s:	
Órgano propuesto para la evaluación	Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa.	
Identificación de objetivos a evaluar	1. Reducir los trámites administrativos docentes.	



	2. Aumentar la eficacia y eficiencia de los recursos materiales y humanos de los centros educativos y de la propia Administración educativa.
	3. Mejorar la comunicación entre la ciudadanía, los centros y estos con la Administración.
Identificación de impactos a evaluar	1. Número de reuniones, número de actas y número de procedimientos reducidos a nivel de centro.
	2. Reducción en el tiempo de tramitación de los procedimientos.
	3. Número de procedimientos digitales optimizados.
Herramientas de evaluación para cada objetivo	1. Tasas e indicadores.
	2. Memorias de autoevaluación de los centros.
	3. Encuestas de satisfacción.
Herramientas de evaluación para cada impacto	1. Tasas e indicadores.
	2. Memorias de autoevaluación de los centros.
	3. Encuestas de satisfacción.

2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA DE LA NORMA.

La legislación educativa ha experimentado múltiples modificaciones desde la promulgación de la Ley General de Educación de 1970, aprobada con anterioridad a la sanción de la Constitución Española de 1978, hasta la entrada en vigor de la última reforma de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, introducida por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre. En el ámbito andaluz, desde la asunción de las competencias educativas el 27 de diciembre de 1982, a través del Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía, se han aprobado diversas disposiciones normativas que han permitido desarrollar la autonomía educativa reconocida en la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

El artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza no universitaria, en relación con las enseñanzas obligatorias y no obligatorias que conducen a la obtención de un título académico o profesional con validez en todo el Estado, incluidas las enseñanzas de Educación Infantil, la competencia exclusiva, entre otras, en la programación y creación de centros públicos, su organización, régimen e inspección, así como la evaluación y garantía de calidad del sistema educativo y las actividades complementarias y extraescolares.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	06/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJMBPTZX5JJVSTT54PKAHB4RAH	PÁG. 10/83	

Asimismo, el artículo 52.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía reconoce la competencia compartida de la Comunidad Autónoma sobre la ordenación del sector y de la actividad docente, así como sobre los requisitos de los centros, sin perjuicio de lo recogido en el artículo 149.1.30.^a de la Constitución Española, a tenor del cual corresponde al Estado dictar las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 del texto constitucional, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

Desde que se publicó la Ley General de Educación de 1970 hasta la sanción de la última modificación de La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, además de cambios relativos a la propia estructura de la enseñanza y etapas que conforman el sistema educativo, también se han introducido importantes novedades en la organización, funcionamiento y gobierno de los centros, profundizándose en los conceptos de participación de la comunidad educativa y de autonomía pedagógica, organizativa y de gestión.

Por otra parte, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, ha permitido establecer un marco legislativo estable que ha consolidado nuestros principios generales de actuación en cada una de las etapas en el contexto de nuestra comunidad autónoma.

Desde la promulgación de las distintas leyes y en adecuación a ellas, en Andalucía se ha ido concretando un marco legislativo que, aunque completo y garantista con los derechos y deberes de los distintos agentes implicados en la educación, ha de ser revisado y adaptado a las nuevas necesidades que se presentan.

Las medidas previstas en el presente Decreto, orientadas a la mejora del funcionamiento del sistema educativo y de la gestión de la actividad docente en la enseñanza no universitaria en Andalucía, incorporan mecanismos de simplificación administrativa y de agilización de los procedimientos que afectan al conjunto del sistema educativo andaluz mediante el desarrollo de la digitalización de procesos y la introducción de reformas normativas necesarias para reducir trámites burocráticos en los centros educativos y en la propia administración. Muchas de estas medidas surgen del acuerdo recogido en la Resolución de 15 de octubre de 2025, de la Viceconsejería, por la que se da publicidad al Acuerdo de 16 de julio de 2025, sobre mejora del sistema educativo y las condiciones laborales del personal funcionario docente no universitario de Andalucía, suscrito entre la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y las organizaciones sindicales CSIF, ANPE y UGT.

La Junta de Andalucía ha aprobado diversas disposiciones destinadas a impulsar la reducción de trabas administrativas, la simplificación y agilización de los procedimientos, la disminución de cargas burocráticas y el fortalecimiento de la administración electrónica. Entre estas iniciativas, resulta especialmente relevante el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, cuyo objetivo es reforzar la eficacia y la eficiencia de la actuación administrativa, garantizar e implementar los derechos de la ciudadanía en sus relaciones con la Administración de la Junta de Andalucía, así como preservar la seguridad jurídica mediante la determinación de las condiciones de validez y eficacia en el uso de medios electrónicos en el marco de las relaciones jurídico-administrativas. Los principios y medidas contemplados en dicha norma se amplían y consolidan con la aprobación del presente Decreto que persigue adecuar el marco reglamentario a las nuevas necesidades del sistema educativo andaluz. A tal efecto, el capítulo I recoge su objeto, ámbito de aplicación y fines. El Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas para la simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	06/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJMBPTZX5JJVSTT54PKAHB4RAH	PÁG. 11/83	



Junta de Andalucía

impulso de la actividad económica en Andalucía, así como en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, también merece consideración al respecto.

Además de lo anterior, se detecta que la magnitud del sistema educativo andaluz exige una transición urgente hacia un modelo de gestión más ágil. Con casi 1,8 millones de alumnos y alumnas y una red que supera los 7.000 centros. La implementación de esta norma se justifica por tres ejes fundamentales:

1. Correlación entre Volumen y Eficiencia: La existencia de 7.243 centros educativos requiere una normalización procedimental que minimice la reiteración documental. La norma de simplificación busca mitigar la atomización de la gestión mediante la interoperabilidad de datos.
2. Optimización del Capital Humano: Con una ratio de gestión que vincula a 107.521 docentes públicos con la estructura central, resulta imperativo desvincular las funciones pedagógicas de las tareas de gestión puramente instrumental, permitiendo la plena dedicación a la función pública docente mediante la racionalización de los requerimientos informativos.
3. Seguridad Jurídica y Administración Electrónica: La magnitud de los datos expuestos justifica la implantación de una normativa que suprima trámites presenciales o analógicos redundantes, asegurando que la interlocución entre los 1,79 millones de alumnos (y sus representantes legales) y la Junta de Andalucía sea directa, transparente y de mínima carga burocrática.

Podemos decir, que el presente Decreto busca un equilibrio entre la eficacia administrativa y el bienestar docente, fortaleciendo la transparencia y la colaboración en el ámbito educativo. Al simplificar procesos y promover la digitalización, pretende garantizar un sistema educativo más eficiente, sostenible y centrado en la calidad.

Categoría	Detalle	Dato 2025/26
ALUMNADO	Total Alumnos (No Universitarios)	1.761.052
	Alumnado en Centros Públicos	1.336.336
	Alumnado en Centros Concertados	293.514
	Alumnado en Centros Privados	155.413
PROFESORADO	Total Docentes (Red Completa)	130.800

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	06/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJMBPTZX5JJVSTT54PKAHB4RAH	PÁG. 12/83	

Categoría	Detalle	Dato 2025/26
	Docentes en la Red Pública	107.521
CENTROS	Total Centros Educativos	7.243
	Centros de Infantil, Primaria y Especial	2.744
	IES, Centros de FP y Educación Adultos	2.062
	Centros de Enseñanzas de Régimen Especial	258

2.1. CAUSAS, FINES Y OBJETIVOS PERSEGUIDOS.

a) Problemas que se pretenden resolver o situaciones que se prevén mejorar con la aplicación de la norma.

El creciente aumento de la carga administrativa en la gestión docente obliga a realizar un análisis, tanto interno como externo, con objeto de detectar y definir necesidades y carencias que por sus incidencias negativas pueden disminuir la eficacia de la administración. Desde este punto de vista se pueden considerar los siguientes ámbitos de intervención:

- Carga administrativa docente. Reducir la carga administrativa supone liberar recursos dedicados a otras actividades con la consiguiente mejora en el rendimiento de la actividad principal. El importante cuerpo normativo al que se encuentra sometida la actividad docente, con un elevado número de procedimientos administrativos, supone un sobreesfuerzo para el profesorado. Se deberá valorar, por tanto, dónde se encuentran los puntos críticos y cuáles son los procedimientos que menos redundan en la calidad de los procesos educativos.
- Procedimientos de la Administración educativa. La Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, a través de sus diferentes Órganos directivos, es la encargada de dictar normas para el desarrollo y funcionamiento de los centros docentes, además de gestionar las funciones que le son propias. En este sentido, resulta necesario una simplificación de la normativa aplicable y una mejora del procedimiento administrativo a través de la normalización de documentos y la potenciación en el uso de medios electrónicos. Por ello se hace necesaria la revisión de los procedimientos que se desarrollan dentro del ámbito de la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	06/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJMBPTZX5JJVSTT54PKAHB4RAH	PÁG. 13/83	

propia Consejería.

- Relación de la ciudadanía con la Administración. La ciudadanía no es ajena al problema de la carga administrativa en los centros docentes, enfrentándose a procedimientos administrativos que, en muchos casos, se ven afectados por largas tramitaciones y en los que suelen imperar un lenguaje de difícil comprensión. Conocer cuáles son los mecanismos más frecuentes y explorar distintas vías ayudarán a establecer mecanismos más eficaces y eficientes.
- Estado de la digitalización de los procedimientos de la Consejería competente en materia de educación. La digitalización de procedimientos debe conducir a la simplificación de los trámites requeridos de manera que estos sean más cortos y ágiles.

b) Motivos de interés general que justifiquen la aprobación de la norma.

La Junta de Andalucía ha aprobado diversas disposiciones destinadas a impulsar la reducción de trabas administrativas, la simplificación y agilización de los procedimientos, la disminución de cargas burocráticas y el fortalecimiento de la administración electrónica. Entre estas iniciativas resulta especialmente relevante el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, cuyo objetivo es reforzar la eficacia y la eficiencia de la actuación administrativa, garantizar e implementar los derechos de la ciudadanía en sus relaciones con la Administración de la Junta de Andalucía, así como preservar la seguridad jurídica mediante la determinación de las condiciones de validez y eficacia en el uso de medios electrónicos en el marco de las relaciones jurídico-administrativas. Los principios y medidas contemplados en dicha norma se amplían y consolidan con la aprobación del presente Decreto que persigue adecuar el marco reglamentario a las nuevas necesidades del sistema educativo andaluz. A tal efecto, el capítulo I recoge su objeto, ámbito de aplicación y fines.

Tal y como se menciona en el preámbulo del citado Decreto, la sociedad contemporánea es muy dinámica y evoluciona a un ritmo exponencial, dirigiendo incesantemente nuevos requerimientos a las Administraciones Públicas que están abocadas a satisfacerlos en su vocación de servicio público, proclamada en el artículo 103.1 de la Constitución Española. En consecuencia, las Administraciones Públicas deben, asimismo, evolucionar continuamente y adaptar sus normas y medios de actuación para adaptarse a los avances sociales, y aún más, convertirse en impulsoras del cambio y la innovación.

Las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, representan un enérgico respaldo a las medidas de simplificación administrativa y a la generalización de la administración electrónica, hasta el punto de que constituyen los dos ejes sobre los que se articulan sus principales novedades.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía reconoce, en su artículo 31, el derecho a una buena administración incluyendo todos los aspectos que se constituyen como instrumentos para el efectivo ejercicio de otros derechos igualmente reconocidos en el propio estatuto. Este derecho es asimismo recogido en el artículo 5 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

El artículo 133 del Estatuto de Autonomía para Andalucía contiene los principios de actuación y gestión de competencias de la Administración de la Junta de Andalucía, siendo de destacar los de eficacia, eficiencia, racionalidad organizativa y simplificación de procedimientos. Por otra parte, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en su artículo 3, contiene los principios generales de la organización y funcionamiento de la Administración de la Junta de Andalucía, entre ellos, los de racionalidad de su estructura organizativa, y de racionalización,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	06/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJMBPTZX5JJVSTT54PKAHB4RAH	PÁG. 14/83	

simplificación y agilidad de los procedimientos, además del conjunto de principios previstos en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía. La citada Ley establece, en su artículo 6, que la persona titular de la Consejería competente en materia de administración pública promoverá actividades de investigación, desarrollo y aplicación de métodos de simplificación y de gestión telemática de procedimientos administrativos y de mejora estructural de los organigramas. El artículo 7 de la misma Ley dispone que la aplicación de las tecnologías de la información a la Administración estará orientada a mejorar su eficacia, aproximarla a la ciudadanía y agilizar la gestión administrativa, estableciendo los principios y reglas básicas aplicables a la implantación y régimen jurídico de la administración electrónica.

Con este proyecto de Decreto se persigue mejorar la eficacia y la eficiencia en la actuación administrativa, garantizar e implementar los derechos de la ciudadanía en sus relaciones con la Administración de la Junta de Andalucía y preservar la seguridad jurídica determinando las condiciones de validez y eficacia en el uso de los medios electrónicos en las relaciones jurídico-administrativas, centrándose en el ámbito de intervención de la Consejería competente en materia de educación. Con estas propuestas de regulación integral se ponen de manifiesto diferentes ventajas, como son el enfoque sistémico de transformación, la simplificación administrativa generalizada, una mayor autonomía para centros educativos y la adaptabilidad a contextos cambiantes tanto de los centros como de la consejería competente en materia de educación.

El conjunto de medidas que se proponen para agilizar la administración viene recogido en el anexo I, así como los apartados de la normativa que se actualiza para ello.

c) Objetivos que se persiguen.

Los objetivos que se persiguen con la aprobación de este proyecto de Decreto son los siguientes:

1. Modernización y simplificación administrativa que se concreta en:

- Reducir la carga burocrática en los centros educativos.
- Digitalizar y agilizar procedimientos administrativos.
- Simplificar trámites para familias, centros y Administración.
- Optimizar recursos y tiempos de gestión.

2. Mejora de la autonomía de los centros y fomento del liderazgo educativo que se concreta en:

- Dotar de mayor autonomía a los directores de centros.
- Fortalecer la capacidad de gestión y toma de decisiones.
- Permitir adaptación rápida a necesidades emergentes.
- Establecer mecanismos de rendición de cuentas.

3. Flexibilización de la organización y el funcionamiento de los centros que se concreta en:

- Adaptar estructuras organizativas a la realidad actual.
- Eliminar órganos y procedimientos poco funcionales.
- Permitir mayor adaptabilidad a las necesidades de cada centro.
- Simplificar funciones administrativas del profesorado.

4. Promoción de la convivencia que se concreta en:

- Garantizar entornos educativos inclusivos.
- Implementar protocolos de convivencia positiva en la plataforma Séneca.
- Mejorar la integración del alumnado.

5. Mejora de los procedimientos vinculados a la formación y desarrollo profesional docente que se concreta

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	06/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJMBPTZX5JJVSTT54PKAHB4RAH	PÁG. 15/83	



Junta de Andalucía

en:

- Agilizar procesos de selección de personal educativo.
- Simplificar proyectos de formación del profesorado.
- Fortalecer el desarrollo profesional.
- Facilitar la innovación educativa.

6. Actualización normativa que se concreta en:

- Adaptar regulaciones a las necesidades sociales actuales.
- Garantizar la igualdad de oportunidades.
- Promover transparencia en procesos educativos.

Para cumplir con los objetivos anteriores, el Decreto propone:

- Digitalización y agilización: Impulsar la digitalización de procesos, eliminar trámites de escaso valor añadido y unificar formularios para evitar duplicidades en la distribución de recursos.
- Refuerzo de la autonomía: Potenciar la capacidad de autoorganización de los centros y asignar una mayor autonomía a las direcciones escolares para mejorar su liderazgo y gestión del cambio.
- Mejora de condiciones laborales: Flexibilizar los horarios y los tiempos de permanencia en los centros, permitiendo la modalidad de teletrabajo para ciertas funciones no lectivas.
- Simplificación documental: Aligerar las funciones de las tutorías y eliminar memorias innecesarias para la continuidad de programas, integrando su valoración en los procedimientos ordinarios de evaluación.
- Rendición de cuentas y transparencia: Acompañar la mayor autonomía directiva con procedimientos de transparencia y responsabilidad en la toma de decisiones más ágiles.
- Igualdad de oportunidades: Modificar calendarios y procesos de evaluación (como el adelanto de pruebas extraordinarias a junio) para garantizar que el alumnado andaluz compita en igualdad de condiciones en el acceso a la universidad.

2.2. ALTERNATIVAS DE REGULACIÓN EXISTENTES PARA AFRONTAR LA SITUACIÓN QUE SE PLANTEA.

Las alternativas de regulación de carácter normativo son las únicas alternativas válidas cuando la regulación que se plantea surge por la aplicación de una ley aun cuando puedan ir acompañadas de otras medidas de carácter no normativo. Teniendo en cuenta que estamos modificando regulaciones previas, no hay otra alternativa que no sea normativa. Se ha evidenciado la necesidad de actualizar la normativa que regula los centros en Andalucía, de acuerdo con el ordenamiento jurídico actual, avanzando en un modelo de gestión plenamente integrado en el Sistema Educativo Andaluz. Estas modificaciones que se plantean de mucha de la normativa sectorial que existe en nuestra comunidad vendrán acompañadas de otras medidas de carácter técnico que agilizarán procesos tanto en los centros educativos como en la propia administración, tales como la implementación de protocolos de interoperabilidad y automatización de datos en el Sistema de Información Séneca para reducir la aportación documental mediante el cruce de bases de datos administrativas, la optimización de los flujos mediante la digitalización, y la racionalización de la carga burocrática docente a través de herramientas de generación automática de informes o supresión de los mismos, que permitan derivar el esfuerzo de los equipos directivos y docentes hacia funciones pedagógicas, garantizando así que la eficiencia técnica y la agilidad proactiva acompañen la seguridad jurídica del nuevo marco normativo.

2.3. JUSTIFICACIÓN DE ADECUACIÓN DE LA NORMA A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

El artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que *“en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad,*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

06/07/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jmJMBPTZX5JJVSTT54PKAHB4RAH

PÁG. 16/83



eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.” La justificación sobre la adecuación de este proyecto de Decreto a cada uno de los principios de buena regulación se detalla a continuación:

1. Principio de necesidad y eficacia.

El artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que *“en virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución”*.

El principio de necesidad está directamente relacionado con el principio de eficacia en la actual gestión pública y con sus directrices de modernización, según las cuales se debe prescindir de medidas innecesarias y aplicar, únicamente, aquellas que sean realmente necesarias para el cumplimiento de los fines de las Administraciones Públicas.

En este sentido, la elaboración del proyecto de Decreto se encuentra justificada por razón del interés general, por identificarse claramente los fines perseguidos con esta iniciativa normativa y por ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. Por ello, la regulación de las medidas de simplificación y racionalización en los centros y servicios educativos y en la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional se realiza desde la necesidad de mejorar la eficacia y eficiencia de la actuación administrativa, garantizar e implementar los derechos de la ciudadanía en sus relaciones con la Administración educativa y preservar la seguridad jurídica determinando las condiciones de validez y eficacia en el uso de los medios electrónicos en las relaciones jurídico-administrativas.

2. Principio de proporcionalidad.

El artículo 129.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que *“en virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios”*.

El principio de proporcionalidad, aplicado a la iniciativa de regulación en la Administración educativa implica que el régimen jurídico que se establezca en dicha regulación ha de ser siempre el menos gravoso para la ciudadanía. Por ello, el proyecto de Decreto contiene la regulación imprescindible para conseguir los objetivos propuestos, habiéndose comprobado que no existen medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios, en relación con los fines y objetivos de este proyecto normativo.

3. Principio de seguridad jurídica.

El artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que *“a fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas”*.

El principio de seguridad jurídica indica que la redacción de la norma se realice con la suficiente y necesaria

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	06/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJMBPTZX5JJVSTT54PKAHB4RAH	PÁG. 17/83	



Junta de Andalucía

claridad y evitando la existencia de conceptos indeterminados. Este principio ha sido observado en la redacción del proyecto de Decreto, según el cual, cada concepto, disposición o precepto ha sido adecuadamente definido de manera unívoca, proporcionando la necesaria seguridad jurídica pretendida. El resultado genera un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de los miembros de la comunidad educativa implicados y de la comunidad educativa en general.

En lo referente al rango normativo de esta norma, el artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobiernos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que revisten la forma de Decreto del Consejo de Gobierno las decisiones que aprueben normas reglamentarias de este y las resoluciones que deban adoptar dicha forma jurídica, por lo que es conforme y coherente con el ordenamiento jurídico.

Por otra parte, en el proyecto de Decreto se ejerce la iniciativa normativa de la Administración educativa de manera coherente con el conjunto del ordenamiento jurídico, con lo que se obtienen las suficientes garantías en cuanto a la seguridad jurídica pretendida.

4. Principio de transparencia.

El artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que *“en aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas”*.

El proyecto de Decreto cumple con este principio de transparencia, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 133 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece que *“con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de una ley o de un reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma”*.

Con arreglo a la normativa vigente en la materia, en la fase previa a la elaboración del proyecto de Decreto se ha cumplido con lo preceptuado en materia de consulta pública previa, puesto que la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía y en el artículo 10.2 del Decreto 164/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, donde se establece que es competencia de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa la propuesta de elaboración de las normas sobre organización y funcionamiento de los centros docentes, así como la coordinación y seguimiento de las mismas; ha dictado y ha hecho pública la Resolución de 14 de noviembre de 2024, por la que se procede a la apertura del trámite de consulta previa, pertinente, a la publicación del proyecto de Decreto.

El plazo establecido para la participación en dicho procedimiento de consulta pública previa se ha extendido desde 15/11/2024 al 5/12/2024. El procedimiento para la recepción de las aportaciones en el procedimiento de consulta pública previa se ha concretado mediante la habilitación del correo electrónico siguiente: consultasprevias.dgoee.cdefp@juntadeandalucia.es. Una vez concluido el procedimiento de consulta

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	06/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJMBPTZX5JJVSTT54PKAHB4RAH	PÁG. 18/83	

pública previa se ha procedido a elaborar el proyecto de Decreto.

Por otra parte, en el proceso de tramitación del proyecto de Decreto se garantiza la participación activa de los potenciales destinatarios a través del trámite de audiencia e información pública, justificándose así los objetivos que persigue la Ley.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015 y en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se garantizó la participación ciudadana en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general susceptibles de afectar derechos o intereses legítimos. En cumplimiento de esta obligación, el proyecto fue sometido a trámite de audiencia e información pública, con el propósito de recabar las aportaciones de personas, entidades y colectivos representativos del ámbito afectado. Lo realizado en este trámite, las fechas relevantes y las principales aportaciones se recogen en el apartado 11.3 del presente informe.

5. Principio de eficiencia.

El artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que *“en aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos”*.

En aplicación del principio de eficiencia, esta iniciativa normativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias en cuanto que dicha regulación queda suficientemente clarificada en el proyecto de Decreto, resultando que la implantación del mismo supondrá una disminución de dichas cargas gracias a una simplificación racional de los procedimientos docentes y una agilización en la comunicación entre la ciudadanía y la Administración educativa. Esta optimización se articula a través del rediseño de los procesos de gestión, eliminando hitos procedimentales que no aportan valor preceptivo y sustituyéndolos por mecanismos de tramitación telemática que favorecen la celeridad administrativa. Al dotar al sistema de una arquitectura normativa más clara y menos fragmentada, se reduce la ambigüedad en la interpretación de los requisitos exigibles, lo que minimiza la tasa de errores en las solicitudes y, consecuentemente, las tareas de subsanación tanto para los administrados como para los órganos gestores. Asimismo, la racionalización de los recursos públicos se materializa en la liberación de tiempos de gestión del personal docente y administrativo, permitiendo que la estructura operativa de la Consejería se oriente de manera preferente a la mejora de la calidad del servicio educativo, garantizando que el ejercicio de la potestad reglamentaria sea el instrumento que asegure una administración moderna, transparente y libre de obstáculos burocráticos redundantes.

Los objetivos que se persiguen con la aprobación de este proyecto de Decreto se articulan, de manera prioritaria, en torno a la modernización y simplificación administrativa, orientada a reducir la carga burocrática en los centros educativos mediante la digitalización y agilización de procedimientos que faciliten la interlocución entre las familias, los centros y la propia Administración, optimizando con ello los recursos y los tiempos de gestión pública.

Esta reforma se vincula estrechamente con la mejora de la autonomía de los centros y el fomento del liderazgo educativo, dotando a las direcciones de una mayor capacidad de gestión y toma de decisiones para permitir una adaptación rápida a las necesidades emergentes, todo ello bajo estrictos mecanismos de rendición de cuentas.

Asimismo, la norma apuesta por una flexibilización de la organización y el funcionamiento de los centros, adaptando las estructuras a la realidad actual mediante la eliminación de órganos y procedimientos cuya

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	06/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJMBPTZX5JJVSTT54PKAHB4RAH	PÁG. 19/83	



funcionalidad ha quedado superada, simplificando así las tareas administrativas del profesorado para priorizar su labor pedagógica. En este sentido, se promueve la mejora de la convivencia a través de entornos inclusivos y la implementación de protocolos de convivencia positiva integrados en la plataforma Séneca, al tiempo que se agilizan los procedimientos vinculados a la formación y desarrollo profesional docente, simplificando los proyectos de formación y facilitando la innovación educativa.

Para el cumplimiento efectivo de estos fines, el Decreto propone un conjunto de medidas transversales basadas en la digitalización y agilización, impulsando la eliminación de trámites de escaso valor añadido y la unificación de formularios para evitar duplicidades en la distribución de recursos. Este refuerzo de la autonomía potencia la capacidad de autoorganización de los centros, asignando a las direcciones escolares una mayor competencia en la gestión del cambio, lo que se complementa con una mejora de las condiciones laborales que permite flexibilizar horarios y tiempos de permanencia, incorporando la modalidad de teletrabajo para funciones no lectivas compatibles.

En coherencia con el principio de intervención mínima, la simplificación documental permitirá aligerar las funciones de las tutorías y eliminar memorias innecesarias para la continuidad de programas, integrando su valoración en los procedimientos ordinarios de evaluación. Este incremento de la autonomía directiva se acompaña de sistemas reforzados de rendición de cuentas y transparencia, asegurando una responsabilidad proactiva en la toma de decisiones. Por último, y en aras de garantizar la igualdad de oportunidades, la norma modifica calendarios y procesos de evaluación —como el adelanto de las pruebas extraordinarias al mes de junio—, asegurando que el alumnado andaluz concurra en condiciones de equidad competitiva en el acceso a la formación superior y universitaria.

La presente propuesta normativa se erige como un instrumento esencial para el cumplimiento del principio de eficiencia en la gestión pública educativa. Al reducir de forma expresa las cargas administrativas accesorias y optimizar la asignación de los recursos humanos y materiales, el Decreto garantiza que la actuación administrativa se desarrolle con el menor coste social y burocrático posible. En definitiva, la norma asegura que el sistema educativo andaluz no solo se ajuste a la legalidad vigente, sino que opere bajo criterios de racionalidad económica y operativa, maximizando los resultados pedagógicos mediante una estructura de gestión ágil, moderna y orientada exclusivamente al servicio de la ciudadanía.

3. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA.

3.1. CONTENIDO.

Mediante el proyecto de Decreto se aprueban medidas destinadas a promover la racionalización administrativa, como proceso integral y continuo, para conseguir la optimización de la organización de los centros educativos y de la propia administración educativa, se optimiza su organización y la gestión eficiente de los recursos humanos y la reordenación, simplificación, normalización y automatización progresiva de los procedimientos de los centros y servicios educativos, facilitando la práctica docente.

a) Estructura del proyecto de Decreto:

El proyecto de Decreto está formado por una parte expositiva y otra dispositiva que comprende un total de cincuenta y cinco artículos, seis disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y seis disposiciones finales.

b) Principales aspectos y medidas contenidas en el proyecto de Decreto:

Las principales medidas se recogen en el anexo final del documento.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	06/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJMBPTZX5JJVSTT54PKAHB4RAH	PÁG. 20/83	

c) Aspectos novedosos:

El presente texto normativo introduce cambios estructurales en el Sistema Educativo Andaluz, orientados a la mejora de la calidad docente y la eficiencia administrativa. Las principales novedades se articulan en los siguientes ejes:

1. Transformación Digital y Simplificación de la Carga Administrativa. La norma establece un nuevo marco de modernización administrativa que garantiza la reducción efectiva de la burocracia en los centros docentes. Se implementa la digitalización integral de procedimientos y la unificación de formularios a través de la plataforma Séneca, eliminando trámites de escaso valor añadido y duplicidades. Esta medida permite una optimización de los tiempos de gestión, facilitando la comunicación administrativa tanto para el personal de los centros como para las familias y la propia Administración.

2. Fortalecimiento del Liderazgo y Autonomía de los Centros. Como novedad sustancial, se dota a las direcciones escolares de una mayor capacidad de autoorganización y autonomía pedagógica y de gestión. El Decreto refuerza el liderazgo directivo para la toma de decisiones ante necesidades emergentes y la gestión del cambio, estableciendo, de forma paralela, procedimientos ágiles de rendición de cuentas y transparencia que aseguran el correcto ejercicio de esta autonomía.

3. Flexibilización Organizativa y Funcional. El Decreto redefine las estructuras organizativas de los centros para adaptarlas a la realidad actual, procediendo a la eliminación de órganos y procedimientos cuya funcionalidad se considera superada. Esta flexibilización permite una mayor adaptabilidad de cada centro a su entorno y conlleva la simplificación de las funciones administrativas del profesorado, permitiendo que el esfuerzo docente se concentre en el éxito educativo del alumnado.

4. Mejora de la Convivencia Escolar y Entornos Inclusivos. Se introducen nuevos protocolos de convivencia positiva plenamente integrados en las herramientas de gestión digital (Séneca), garantizando un seguimiento más eficaz de la inclusión y la integración del alumnado. Estas medidas aseguran un marco normativo que protege y fomenta entornos educativos seguros y diversos.

5. Desarrollo Profesional y Condiciones Laborales. La norma introduce mejoras significativas en las condiciones de trabajo del personal docente, destacando la flexibilización de horarios y la regulación de la modalidad de teletrabajo para funciones no lectivas compatibles. Asimismo, se simplifican los proyectos de formación y se agilizan los procesos de selección y desarrollo profesional, incentivando la innovación educativa y la captación de talento.

6. Racionalización Documental y Garantía de Igualdad. En un avance hacia la eficiencia técnica, el Decreto aligera las funciones de las tutorías y suprime la obligación de elaborar memorias innecesarias para la continuidad de programas, integrando su seguimiento en los procesos de evaluación ordinaria. Finalmente, la norma introduce una modificación estratégica en el calendario de evaluaciones, adelantando las pruebas extraordinarias al mes de junio, lo que garantiza que el alumnado andaluz concurra en estricta igualdad de condiciones en los procesos de acceso a la universidad.

3.2. ANÁLISIS JURÍDICO.

3.2.1. Competencias de la Junta de Andalucía para aprobar la norma.

El artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza no universitaria, en relación con las enseñanzas obligatorias y no

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	06/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJMBPTZX5JJVSTT54PKAHB4RAH	PÁG. 21/83	



Junta de Andalucía

obligatorias que conducen a la obtención de un título académico o profesional con validez en todo el Estado, incluidas las enseñanzas de Educación Infantil, la competencia exclusiva, entre otras, en la programación y creación de centros públicos, su organización, régimen e inspección, así como la evaluación y garantía de calidad del sistema educativo y las actividades complementarias y extraescolares.

Asimismo, el artículo 52.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía reconoce la competencia compartida de la Comunidad Autónoma sobre la ordenación del sector y de la actividad docente, así como sobre los requisitos de los centros, sin perjuicio de lo recogido en el artículo 149.1.30.^a de la Constitución Española, a tenor del cual corresponde al Estado dictar las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 del texto constitucional, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

La Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, establece en su artículo 52 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de enseñanza no universitaria, en relación con el régimen de creación, organización y funcionamiento de los centros.

La aprobación de este Decreto se realizará a propuesta de la Sra. Consejera de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.3 y 27.8 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre y de las competencias atribuidas a la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional en el Decreto 164/2024, de 26 de agosto.

3.2.2. Coherencia con el resto del ordenamiento jurídico. Relación con las normas de rango superior.

En el proyecto de Decreto se ejerce la iniciativa normativa de la Administración educativa de manera coherente con el conjunto del ordenamiento jurídico, con lo que se obtienen las suficientes garantías en cuanto a la seguridad jurídica pretendida. Esta norma es coherente con las siguientes leyes de rango superior:

- El artículo 27 de la Constitución Española reconoce el derecho fundamental a la educación y la libertad de enseñanza.
- La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, contiene en su título I una serie de normas sobre los centros docentes, referidas a la creación y supresión, autorización, organización y régimen interno de los centros docentes.
- Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación regula el sistema educativo en su conjunto.
- Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.
- Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales.
- Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulse de la actividad económica en Andalucía.
- Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía

3.2.3. Normas afectadas por la aprobación del proyecto de Decreto.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	06/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJMBPTZX5JJVSTT54PKAHB4RAH	PÁG. 22/83	

Listado de Decretos (19).

1. **Decreto 109/1992, de 9 de junio**, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.
2. **Decreto 193/1997, de 29 de julio**, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas Artísticas.
3. **Decreto 233/1997, de 7 de octubre**, por el que se regulan las Escuelas de Música y Danza.
4. **Decreto 240/2007, de 4 de septiembre**, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de danza en Andalucía.
5. **Decreto 241/2007, de 4 de septiembre**, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de música en Andalucía.
6. **Decreto 301/2009, de 14 de julio**, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios.
7. **Decreto 327/2010, de 13 de julio**, por el que aprueba el Reglamento Orgánico de los institutos de Educación Secundaria.
8. **Decreto 328/2010, de 13 julio**, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de Educación Primaria, de los colegios de Educación Infantil y Primaria, y de los centros públicos específicos de Educación Especial.
9. **Decreto 227/2011 de 5 de julio**, por el que se regula el depósito, el registro y la supervisión de los libros de texto, así como el procedimiento de selección de los mismos por los centros docentes públicos de Andalucía.
10. **Decreto 360/2011, de 7 de diciembre**, por el que aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Arte.
11. **Decreto 361/2011, de 7 de diciembre**, por el que aprueba el Reglamento Orgánico de los Conservatorios Elementales y de los Conservatorios Profesionales de Música.
12. **Decreto 362/2011, de 7 de diciembre**, por el que aprueba el Reglamento Orgánico de los Conservatorios Profesionales de Danza.
13. **Decreto 15/2012, de 7 de febrero**, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas Oficiales de Idiomas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
14. **Decreto 54/2012, de 6 marzo**, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Residencias Escolares de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
15. **Decreto 93/2013, de 27 de agosto**, por el que se regula la formación inicial y permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Sistema Andaluz de Formación Permanente del Profesorado.
16. **Decreto 499/2019, de 26 de junio**, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
17. **Decreto 21/2020 de 17 de febrero**, por el que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.
18. **Decreto 152/2020, de 15 de septiembre**, por el que se regula el acceso a la función directiva y la formación, evaluación y reconocimiento de los directores, las directoras y los equipos directivos de los centros docentes públicos no universitarios, de los que es titular la Junta de Andalucía.
19. **Decreto 91/2023, de 18 de abril**, por el que se crean las Escuelas de Arte y Superiores de Diseño dependientes de la Consejería competente en materia de educación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueba el Reglamento Orgánico de las mismas.

Listado de Órdenes (36).

1. **Orden de 2 de septiembre de 2005**, por la que se establecen los criterios y normas sobre homologación de materiales curriculares para uso en los centros docentes de Andalucía.
2. **Orden de 5 de septiembre de 2005**, por la que se establecen la composición y funciones de los órganos

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	06/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJMBPTZX5JJVSTT54PKAHB4RAH	PÁG. 23/83	



Junta de Andalucía

de asesoramiento y coordinación contemplados en el Plan de Fomento del Plurilingüismo.

3. **Orden de 16 de octubre de 2006**, que regula el reconocimiento, el registro y la certificación de las actividades de formación permanente del personal docente.

4. **Orden de 15 de enero de 2007**, por la que se regulan las medidas y actuaciones a desarrollar para la atención del alumnado inmigrante y, especialmente, las Aulas Temporales de Adaptación Lingüística.

5. **Orden de 25 de octubre de 2007**, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje y las pruebas de acceso del alumnado de las Enseñanzas Profesionales de Música y de Danza en Andalucía.

6. **Orden de 14 de enero de 2009**, por la que se regulan las medidas de apoyo, aprobación y reconocimiento al profesorado para la realización de proyectos de investigación e innovación educativa y de elaboración de materiales curriculares.

7. **Orden de 20 de agosto de 2010**, por la que se regula la organización y el funcionamiento de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de Educación Primaria, de los colegios de Educación Infantil y Primaria y de los centros públicos específicos de Educación Especial, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado.

8. **Orden de 20 de agosto de 2010**, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los institutos de Educación Secundaria, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado.

9. **Orden de 14 de octubre de 2010**, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño en Andalucía.

10. **Orden de 3 de diciembre de 2010**, por la que se regula la organización y gestión del servicio de transporte público regular de uso especial de escolares por carretera.

11. **Orden de 11 de abril de 2011**, por la que se regula la participación de los centros docentes en la Red Andaluza «Escuela: Espacio de Paz» y el procedimiento para solicitar reconocimiento como Centros Promotores de Convivencia Positiva (Convivencia+).

12. **Orden de 20 de junio de 2011**, por la que se adoptan medidas para la promoción de la convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos y se regula el derecho de las familias a participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas.

13. **Orden de 5 de septiembre de 2011**, por la que se establecen las bases reguladoras del concurso para el fomento de la investigación e innovación educativa en sus dos modalidades, premio «Joaquín Guichot» y premio «Antonio Domínguez Ortiz», y se efectúa la convocatoria de su XXIV edición.

14. **Orden de 7 de diciembre de 2011**, por la que se regulan determinados aspectos del depósito y el registro de libros de texto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

15. **Orden de 24 de enero de 2012**, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión en régimen de concurrencia competitiva de los premios «Rosa Regás» a materiales curriculares que destaquen por su valor coeducativo.

16. **Orden de 19 de marzo de 2012**, por la que se regula la organización y el funcionamiento de las escuelas de arte, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado.

17. **Orden de 19 de marzo de 2012**, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los conservatorios elementales y de los conservatorios profesionales de música, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado.

18. **Orden de 19 de marzo de 2012**, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los conservatorios profesionales de danza, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado.

19. **Orden de 6 de junio de 2012**, por la que se regula la organización y el funcionamiento de las escuelas oficiales de idiomas, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado.

20. **Orden de 11 de enero de 2013**, por la que se regula la organización y el funcionamiento de las Residencias Escolares, así como el horario de las mismas, del alumnado y de las educadoras y educadores de actividades formativas y de ocio.

21. **Orden de 13 de marzo de 2013**, por la que se regulan los criterios de admisión y los procedimientos de admisión y matriculación del alumnado en las enseñanzas elementales básicas y profesionales de Música y

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

06/07/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jmJMBPTZX5JJVSTT54PKAHB4RAH

PÁG. 24/83



de Danza.

22. **Orden de 21 de mayo de 2013**, por la que se establece el procedimiento para la concesión de los Premios extraordinarios de Bachillerato.

23. **Orden de 26 de agosto de 2013**, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de las Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial en Andalucía.

24. **Orden de 15 de abril de 2015**, por la que se establece el procedimiento y los criterios objetivos de selección para la provisión de plazas vacantes de asesores y asesoras de Centros del Profesorado.

25. **Orden de 20 de abril de 2015**, por la que se establece el procedimiento y los criterios objetivos de selección para la provisión de plazas vacantes de directores y directoras de Centros del Profesorado.

26. **Orden de 8 de junio de 2015**, por la que se establece el procedimiento de concesión de los Premios Extraordinarios de Formación Profesional de grado superior.

27. **Orden de 2 de julio de 2019**, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

28. **Orden de 20 de febrero de 2020**, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Primaria, Especial, ESO y Bachillerato.

29. **Orden de 19 de octubre de 2020**, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de las enseñanzas artísticas superiores y se regula el sistema de reconocimiento y transferencia de créditos.

30. **Orden de 9 de noviembre 2020**, por la que se desarrolla el procedimiento de acceso a la función directiva y la evaluación, formación y reconocimiento de los directores, las directoras y los equipos directivos.

31. **Orden de 11 de noviembre de 2020**, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y de las pruebas de certificación en las enseñanzas de idiomas de régimen especial.

32. **Orden de 8 de marzo de 2021**, por la que se regulan los módulos de formación práctica en empresas, estudios y talleres y el módulo de proyecto, para el alumnado que cursa enseñanzas de artes plásticas y diseño.

33. **Orden de 9 de febrero de 2022**, por la que se regulan en la Comunidad Autónoma de Andalucía el acceso, los criterios, los procedimientos de admisión y matriculación del alumnado de Enseñanzas Artísticas Superiores.

34. **Orden de 30 de mayo de 2023**, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Primaria, atención a la diversidad y evaluación.

35. **Orden de 30 de mayo de 2023**, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, atención a la diversidad y evaluación.

36. **Orden de 30 de mayo de 2023**, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Bachillerato, atención a la diversidad y evaluación.

• El texto modifica **16 decretos** a través de artículos específicos en sus capítulos principales, que regulan aspectos como los reglamentos orgánicos de los centros (infantil, primaria, secundaria, artes, música, danza, idiomas y residencias), la formación del profesorado, el calendario escolar y la admisión. Adicionalmente, se incluyen modificaciones a otros **3 decretos** mediante disposiciones adicionales y finales, afectando a la tramitación electrónica de centros privados, escuelas de música y el servicio de transporte escolar, lo que hacen un total **de 19 decretos**.

• Se modifican **36 órdenes** de manera directa en el cuerpo del decreto, abarcando la organización y funcionamiento de todos los tipos de centros, los currículos de las distintas etapas, la evaluación del aprendizaje, protocolos de convivencia y las bases de diversos premios educativos (como el Rosa Regás, Joaquín Guichot o premios extraordinarios). Finalmente, se suma la modificación de **1 orden** adicional

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

06/07/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jmJMBPTZX5JJVSTT54PKAHB4RAH

PÁG. 25/83





Junta de Andalucía

sobre transporte escolar en la disposición final primera.

Este proceso de actualización normativa responde al objeto de racionalización administrativa y automatización progresiva de los procedimientos para facilitar la función docente. La implantación de estas medidas y el desarrollo de los nuevos módulos en el Sistema Séneca se realizará de forma gradual durante los dos cursos siguientes a la entrada en vigor del decreto.

A continuación, se justifican las propuestas.

Las medidas previstas en el presente Decreto, orientadas a la mejora del funcionamiento del sistema educativo y de la gestión de la actividad docente en la enseñanza no universitaria en Andalucía, incorporan mecanismos de simplificación administrativa y de agilización de los procedimientos que afectan al conjunto del sistema educativo andaluz mediante el desarrollo de la digitalización de procesos y mediante la introducción de reformas normativas que son necesarias para reducir trámites burocráticos en los centros educativos y en la propia administración. Muchas de estas medidas surgen del acuerdo recogido en la Resolución de 15 de octubre de 2025, de la Viceconsejería, por la que se da publicidad al Acuerdo de 16 de julio de 2025, sobre mejora del sistema educativo y las condiciones laborales del personal funcionario docente no universitario de Andalucía, suscrito entre la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y las organizaciones sindicales CSIF, ANPE y UGT.

Cuestiones de carácter general.

El objeto, el ámbito de aplicación y sus fines, centrados en la mejora del funcionamiento del sistema educativo y de la gestión de la actividad docente en la enseñanza no universitaria en Andalucía que devienen en una reducción de trámites administrativos, el aumento de la eficacia y la eficiencia de los recursos materiales y humanos, así como la mejora de la comunicación entre la ciudadanía, los centros y la Administración educativa se desarrollan en el capítulo I, dando cumplimiento al deber general de la simplificación administrativa.

El presente Decreto dedica su capítulo II a introducir modificaciones normativas orientadas a agilizar la organización y el funcionamiento de los centros docentes con el fin de optimizar la calidad educativa y la gestión de la actividad docente en Colegios de Educación Infantil y Primaria [CEIP], Colegios Públicos Rurales [CPR], Institutos de Educación Secundaria [IES], Conservatorios elementales, profesionales y superiores de música y danza, Escuelas de Arte y Superiores de Arte, Centros del Profesorado [CEP] y Residencias Escolares. Estas medidas persiguen evitar duplicidades en la elaboración de documentos programáticos, reducir trámites intermedios de escaso valor añadido, flexibilizar las estructuras organizativas y reforzar la autonomía y la capacidad de auto organización de los centros.

Asimismo, tales cambios se acompañan de un impulso a la digitalización de los procesos administrativos, la eliminación de trámites innecesarios, la unificación de formularios y la centralización de solicitudes y comunicaciones con el objetivo de evitar duplicidades en la distribución de esfuerzos y recursos. En definitiva, la simplificación administrativa se erige en un instrumento esencial para optimizar los tiempos docentes, mejorar la atención al alumnado y reforzar la calidad de los procesos internos, fomentando la autonomía de los centros y el liderazgo de los equipos directivos.

Organización y funcionamiento y ordenación de las enseñanzas.

Los distintos decretos reguladores de la organización y funcionamiento de los centros educativos garantizan un marco estable de convivencia entre los sectores de la comunidad educativa a través de la configuración de los órganos de gobierno, el diseño de modelos propios de convivencia y la adopción

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

06/07/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jmJMBPTZX5JJVSTT54PKAHB4RAH

PÁG. 26/83



de sistemas de gestión específicos; todo ello orientado a asegurar una educación inclusiva y de calidad, centrada en el desarrollo integral del alumnado. A estos cambios en la organización y funcionamiento se añaden, además, modificaciones en la ordenación y en la evaluación de las enseñanzas encomendadas a los distintos centros, así como el aumento de la flexibilidad en los procedimientos electorales de los centros.

Se introducen diversas actualizaciones normativas orientadas a la adecuación de la organización escolar a las nuevas necesidades detectadas en los centros. Entre ellas cabe destacar la redefinición de las competencias de las juntas electorales en los procesos de elección de los consejos escolares o de centro, así como la previsión de mecanismos de simplificación organizativa en aquellos centros con menos de nueve o doce unidades, según proceda. En lo relativo a los Reglamentos de Organización y Funcionamiento se aligeran igualmente las funciones atribuidas a las personas que ejercen la tutoría de grupo, con el objetivo de reducir la carga documental sin merma de la calidad ni de la excelencia del servicio educativo.

Especial relevancia tiene el incremento de la flexibilidad horaria y las mejoras de las condiciones laborales de los funcionarios docentes públicos, así como la flexibilización de los tiempos de permanencia en el centro con posibilidad de realización en su modalidad de teletrabajo.

Dirección de los centros docentes.

En relación con la dirección de centros docentes, al que se dedica el capítulo III, se le asigna una mayor autonomía, necesidad clave para mejorar su gestión, liderazgo y funcionamiento. En un entorno educativo cada vez más complejo, estas capacidades se presentan como fundamentales para asegurar una educación de calidad y adaptada a los retos del siglo XXI. Las direcciones de los centros educativos son piezas fundamentales del sistema y sus competencias, relacionadas con la gestión del cambio y con la toma de decisiones fundamentadas, que han de permitir adaptar el centro a las características del entorno, manejando los recursos humanos disponibles. Por todo ello necesitan autonomía para una gestión eficaz y flexibilidad para responder a necesidades emergentes y para realizar ajustes rápidos ante nuevos retos.

Este desarrollo de la autonomía de las direcciones de los centros docentes ha de venir acompañada de la necesaria rendición de cuentas, como aspecto fundamental para asegurar la transparencia, la eficacia en la gestión y la responsabilidad de las decisiones tomadas en el ámbito educativo, pero haciendo de ello un procedimiento más ágil y efectivo. En esa línea van las modificaciones que se realizan del Decreto 152/2020, de 15 de septiembre, por el que se regula el acceso a la función directiva y la formación, evaluación y reconocimiento de los directores, las directoras y los equipos directivos de los centros docentes públicos no universitarios, de los que es titular la Junta de Andalucía y de la Orden de 9 de noviembre de 2020, por la que se desarrolla el procedimiento de acceso a la función directiva y la evaluación, formación y reconocimiento de los directores, las directoras y los equipos directivos de los centros docentes públicos no universitarios de los que es titular la Junta de Andalucía.

Además de reducir la documentación necesaria para la evaluación procesal de la dirección, la evaluación del director o la directora del centro se alinea, por un lado, con su propio procedimiento de selección y por otro, con los procesos de evaluación interna de los centros.

Calendario escolar.

El Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios, se modifica para permitir que los alumnos y alumnas

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	06/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJMBPTZX5JJVSTT54PKAHB4RAH	PÁG. 27/83	



Junta de Andalucía

andaluces se presenten a las pruebas de acceso a la universidad en igualdad de condiciones que el resto del alumnado en nuestro país, pero el ajuste ha sido insuficiente para homologar otros niveles educativos cuyos egresados tienen posibilidad de acceder a estas pruebas.

En concreto, la modificación que se recoge en el capítulo IV, pretende un mayor ajuste a los plazos en el período lectivo en las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño, enseñanzas de idiomas de régimen especial, así como en profesionales de Música y Danza que permita a todo el alumnado que cumpla los requisitos para ello acceder a las pruebas de acceso a la universidad en condiciones de igualdad. Estas medidas, además de mejorar la eficiencia y coherencia del sistema educativo, buscan garantizar que el alumnado disponga de mayores oportunidades de recuperación, orientación y preparación; al tiempo que facilitan la organización del trabajo docente.

La organización de las evaluaciones extraordinarias en el mes de junio, en sustitución de las que tradicionalmente se desarrollaban en septiembre, responde a la finalidad de dotar al sistema educativo de mayor eficacia y eficiencia en la gestión administrativa, en consonancia con los principios de simplificación normativa y racionalización de procedimientos que informan al Derecho administrativo y, en particular, al ámbito de la función pública docente.

La celebración de las pruebas extraordinarias en el mes de junio permite unificar en un solo acto administrativo el proceso evaluador, integrando las calificaciones ordinarias y extraordinarias en un mismo período, dándole mayor coherencia a la evaluación continua, lo cual aporta seguridad jurídica y una mejora en las prácticas educativas. Además, el adelanto de las pruebas extraordinarias a junio contribuye a la economía procedimental en cuanto reduce cargas administrativas tanto para la Administración educativa como para los propios centros.

Asimismo, la medida favorece la optimización de recursos materiales y humanos. Al evitarse la convocatoria de sesiones de evaluación en septiembre, los equipos docentes pueden destinar su tiempo en ese período a tareas de planificación y programación del curso siguiente, lo que redundará en la mejora de la calidad educativa. Desde la perspectiva administrativa, ello comporta un uso más racional de los tiempos de dedicación docente, en línea con los principios de eficacia y eficiencia en la gestión pública.

Procedimiento de admisión.

El capítulo V modifica artículos del Decreto 21/2020 de 17 de febrero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato y de la Orden de 20 de febrero de 2020, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, regulan los criterios y procedimientos aplicables para la admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Andalucía que imparten enseñanzas de régimen general y determinadas enseñanzas de régimen especial, tanto en centros públicos como concertados. Ambas normas establecen un marco regulatorio integral y actualizado que garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso a los centros educativos andaluces. Este sistema prioriza la transparencia, la inclusión y la equidad, al tiempo que simplifica los trámites para las familias y refuerza la capacidad de los centros y administraciones para gestionar el proceso de admisión de manera eficiente y justa.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	06/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJMBPTZX5JJVSTT54PKAHB4RAH	PÁG. 28/83	

No obstante, la simplificación de procedimientos en la certificación de matrículas y solicitud de plazas escolares que se recoge en este texto normativo, aportará numerosos beneficios que afectarán positivamente a las familias, los centros educativos y la Administración pública entre los que se encuentran la reducción de la carga administrativa, mejora la transparencia y claridad en el procedimiento, la optimización del tiempo y recursos de los centros educativos y de la propia administración educativa, entre otras.

En coherencia con las modificaciones previas en materia de admisión en enseñanzas de régimen general, se propone reformar la Orden de 13 de marzo de 2013, que regula la admisión y matriculación en las enseñanzas elementales básicas y profesionales de Música y Danza en centros públicos andaluces. La reforma pretende agilizar la solicitud de plazas y otorgar mayor competencia a las direcciones escolares para autorizar traslados y anulaciones de matrícula, reduciendo los tiempos de respuesta administrativa.

Asimismo, respecto a la Orden de 9 de febrero de 2022, que establece el régimen de acceso y admisión a las enseñanzas artísticas superiores, y a la Orden de 19 de octubre de 2020, que establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de enseñanzas artísticas superiores, las modificaciones buscan simplificar la gestión de la anulación de matrícula y la ampliación de permanencia, respectivamente, facultando directamente a la dirección del centro para concederlas. Con ello se refuerzan la equidad, la transparencia y la eficiencia administrativa del proceso.

Convivencia.

En el capítulo VI se introduce modificaciones en relación con la Orden de 15 de enero de 2007, por la que se regulan las medidas y actuaciones a desarrollar para la atención del alumnado inmigrante, donde se regulan las Aulas Temporales de Adaptación Lingüística [ATAL], la Orden de 11 de abril de 2011, por la que se regula la participación de los centros docentes en la Red Andaluza «Escuela: Espacio de Paz» y el procedimiento para solicitar reconocimiento como Centros Promotores de Convivencia Positiva (Convivencia+) y la Orden de 20 de junio de 2011, por la que se adoptan medidas para la promoción de la convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos y se regula el derecho de las familias a participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas. Dichas modificaciones están dirigidas a favorecer la simplificación con la eliminación de las memorias necesarias para continuar con los programas en cursos sucesivos, todo ello sin perjuicio de que se evalúe el desarrollo de las medidas propuestas en estas normas en los procedimientos ordinarios de evaluación del centro. A su vez, también se produce la simplificación de las funciones del profesorado responsable de las aulas ATAL, facilitando su tarea docente.

Por otro lado, la modificación en la Orden de 20 de junio de 2011, en la que se establecen medidas para la promoción de la convivencia mediante la definición de protocolos que previenen distintos tipos de situaciones conflictivas, va en la línea de agilizar los procedimientos de comunicación, registro y seguimiento de los protocolos en la herramienta de gestión Séneca. La gestión y agilidad en los procedimientos vinculados a la convivencia permitirá una mayor adaptación a la diversidad, una respuesta ágil a las necesidades de la comunidad educativa mejorando su diseño y aplicación de medidas personalizadas y de calidad.

Formación y centros del profesorado.

El capítulo VII aborda la modificación del Decreto 93/2013, de 27 de agosto, por el que se regula la formación inicial y permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Sistema Andaluz de Formación Permanente del Profesorado, como marco general que regula la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	06/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJMBPTZX5JJVSTT54PKAHB4RAH	PÁG. 29/83	



Junta de Andalucía

formación del profesorado andaluz, así como la organización y funcionamiento de los centros del profesorado donde se recoge una simplificación de los proyectos de formación para hacerlos más simples y ágiles y adecuarlos al contexto, lo que contribuye a una mayor concreción, eficiencia y efectividad en la planificación formativa.

Con la modificación de la Orden de 15 de abril de 2015, por la que se establece el procedimiento y los criterios objetivos de selección para la provisión de plazas vacantes de asesores y asesoras de Centros del Profesorado dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte y de la Orden de 20 de abril de 2015, por la que se establece el procedimiento y los criterios objetivos de selección para la provisión de plazas vacantes de directores y directoras de Centros del Profesorado dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, se refuerzan la digitalización y transparencia de los procedimientos de selección tanto de asesores y asesoras como de directores y directoras de centros del profesorado, consolidando la tramitación electrónica como vía principal. Por otro lado, se incrementa el rigor en la justificación documental de los méritos, especialmente en los procesos de selección de direcciones, y finalmente se fijan plazos breves y precisos tanto para la publicación de listados provisionales como para la formulación de alegaciones, garantizando mayor agilidad en el procedimiento administrativo.

Además de lo anterior, se hace necesaria una revisión de los procedimientos llevados a cabo en los mismos centros del profesorado para optimizar su funcionamiento, con las oportunas modificaciones de la Orden de 16 de octubre 2006 que regula el reconocimiento, el registro y la certificación de las actividades de formación permanente del personal docente se actualiza en cuanto a memorias, certificaciones y solicitudes de reconocimiento e inscripción de actividades de formación se refiere.

Registro de libros de texto y materiales educativos.

El capítulo VIII recoge las modificaciones del Decreto 227/2011, de 5 de julio, por el que se regula el depósito, el registro y la supervisión de los libros de texto, así como el procedimiento de selección de los mismos por los centros docentes públicos de Andalucía y de la Orden de 7 de diciembre de 2011 sobre el registro de libros de texto en nuestra comunidad, estableciéndose la agilización y digitalización del procedimiento con el fin de una administración educativa más sostenible, eficiente y alineada con los principios de modernización administrativa y sostenibilidad ambiental.

En la misma línea se dirige la modificación de la Orden de 2 de septiembre de 2005, por la que se establecen los criterios y normas sobre homologación de materiales curriculares para uso en los centros docentes de Andalucía, que propone la simplificación del procedimiento de homologación garantizando siempre los principios de igualdad, inclusión y respeto a los valores democráticos, asegurando que los recursos educativos estén alineados con los objetivos del sistema educativo andaluz.

Por otro lado, la Orden de 14 de enero de 2009, por la que se regulan las medidas de apoyo, aprobación y reconocimiento al profesorado para la realización de proyectos de investigación e innovación educativa y de elaboración de materiales curriculares también se actualiza y agiliza para que la convocatoria sea más accesible con la eliminación de la elaboración de documentación complementaria en el marco de esta Orden. Todo ello ofrece beneficios significativos en términos de agilidad administrativa, de mayor participación del profesorado, mejora de la calidad de los proyectos y la optimización de la ejecución. Esta simplificación favorece un entorno más eficiente y dinámico, donde los docentes pueden centrarse en la innovación educativa y en la mejora de la enseñanza reduciendo cargas administrativas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

06/07/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jmJMBPTZX5JJVSTT54PKAHB4RAH

PÁG. 30/83



En el mismo sentido se modifica la Orden de 5 de septiembre de 2011, por la que se establecen las bases reguladoras del concurso para el fomento de la investigación e innovación educativa en sus dos modalidades, premio «Joaquín Guichot» y premio «Antonio Domínguez Ortiz», y se efectúa la convocatoria de su XXIV edición. Los Premios "Joaquín Guichot" y "Antonio Domínguez Ortiz" son fundamentales para el fomento de la innovación educativa y la investigación histórica y cultural en Andalucía. Estos premios no solo honran las figuras que les dan nombre, sino que también incentivan el desarrollo académico y pedagógico de la región contribuyendo a la mejora continua del sistema educativo y al enriquecimiento del conocimiento sobre la identidad andaluza.

Otras cuestiones generales de organización y funcionamiento de la Administración educativa.

El capítulo IX se dedica a otras cuestiones generales de organización y funcionamiento de la Administración educativa, como en el caso de la Orden de 5 de septiembre de 2005, por la que se establecen la composición y funciones de los órganos de asesoramiento y coordinación contemplados en el Plan de Fomento del Plurilingüismo, así como la simplificación de procedimiento de elaboración de los listados del alumnado candidato a los premios por parte de los centros, habida cuenta de que son datos en poder de la Administración y que se pueden obtener mediante automatización de cálculos que integren algoritmos que validen automáticamente los requisitos, como son las notas mínimas, y generen listados preliminares. Todo ello favorecerá, además de la eficiencia del procedimiento, la transparencia y la reducción de cargas administrativas para los centros educativos; reduciendo la carga de las direcciones escolares.

La modificación de la Orden de 5 de septiembre de 2005 dota a la figura del coordinador provincial de un marco de seguridad jurídica que trasciende la mera organización técnica. Al establecer requisitos homologados y taxativos, la norma garantiza el cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, proscribiendo la arbitrariedad administrativa y permitiendo la impugnabilidad de cualquier nombramiento que se desvíe del canon establecido. Esta regulación permite la consolidación de méritos con plena validez administrativa, integrando el ejercicio del cargo en la carrera profesional del docente bajo el principio de confianza legítima. Finalmente, esta estandarización asegura la legitimación orgánica de sus actuaciones; al ser una figura administrativa reglada, sus dictámenes e informes gozan de una presunción de idoneidad técnica que blinda la validez de los actos administrativos derivados, dotando de coherencia y eficacia jurídica a la ejecución del Plan de Fomento del Plurilingüismo en todo el territorio autonómico.

Entre otras medidas de carácter transversal que se recogen en el presente Decreto, el capítulo X recoge las relativas a la necesidad de relacionarse de manera obligatoria con la Administración en consonancia con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el que se indica que reglamentariamente, las Administraciones pueden establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas siempre que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios, por lo que así se dispone para la tramitación de los procedimientos establecidos en el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General, en el Decreto 193/1997, de 29 de julio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas Artísticas y en el Decreto 233/1997, de 7 de octubre, por el que se regulan las Escuelas de Música y Danza, asimismo en la Orden de 8 de marzo de 2021, por la que se regulan los módulos de formación práctica en empresas, estudios y talleres y el módulo de proyecto, para el alumnado que cursa enseñanzas de artes plásticas y diseño en centros docentes de la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	06/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJMBPTZX5JJVSTT54PKAHB4RAH	PÁG. 31/83	



Junta de Andalucía

Comunidad Autónoma de Andalucía y en la Orden de 2 de septiembre de 2005, por la que se establecen los criterios y normas sobre homologación de materiales curriculares para uso en los centros docentes de Andalucía.

Por otra parte, también se impone el deber de colaboración entre Administraciones Públicas con objeto de evitar solicitar a las personas interesadas en el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes la acreditación de determinadas medidas que, como administración, podemos intentar constatar, con el consentimiento previo de las mismas, reduciendo así la carga administrativa de la ciudadanía.

Finalmente, para concluir, el texto cuenta con las disposiciones adicionales, una derogatoria y las finales, además de las modificaciones de los anexos necesarios para hacer efectivas las medidas aquí dispuestas.

3.2.4. Justificación de la obligación de uso electrónico en determinados procedimientos.

El artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, relativo al *derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones públicas*, establece:

“1. Las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas. El medio elegido por la persona para comunicarse con las Administraciones Públicas podrá ser modificado por aquella en cualquier momento.

2. En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:

a) Las personas jurídicas.

b) Las entidades sin personalidad jurídica.

c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.

d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

3. Reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que, por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.”

Hasta la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con carácter general, la posibilidad de relacionarse por medios electrónicos con las entidades públicas era un derecho de las personas, físicas y jurídicas, que podían ejercitar o no, e incluso podían cambiar de criterio en el marco de cada uno de los procedimientos concretos que mantuvieran.

El nuevo precepto legal se ajusta a un esquema muy simple. En su primer apartado configura con carácter general el derecho a la mencionada relación por medios electrónicos con las distintas

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

06/07/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jmJMBPTZX5JJVSTT54PKAHB4RAH

PÁG. 32/83



Administraciones públicas; en el segundo, establece los supuestos en los que esa relación se convierte en obligatoria y, por último, en su tercer apartado, habilita a las Administraciones públicas a ampliar el ámbito de sujetos obligados a relacionarse por medios electrónicos, motivadamente.

El proyecto de Decreto impone, para determinados trámites que serán analizados a continuación, la obligación del uso de medios electrónicos. Esta obligación está en consonancia con el apartado tercero del artículo 14, mediante el cual la Ley atribuye a todas las Administraciones públicas la potestad de ampliar el ámbito de las personas obligadas a relacionarse con cada una de ellas a través de medios electrónicos. En concreto, puede extenderse la obligación a colectivos de personas físicas que, por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios. La norma exige que esta decisión se articule mediante la tramitación y aprobación de una norma reglamentaria, no a través de un acto administrativo singular que exija el uso de medios electrónicos.

A continuación, se enumeran los artículos en los que se determinan la obligación de relacionarse electrónicamente con la administración ya sea acogiendo a lo dispuesto en el artículo 14.2 o el 14.3 del referido artículo de la ley 39/2015, de 1 de octubre, son los siguientes:

- Artículo 15. Modificación de la Orden de 8 de marzo de 2021, por la que se regulan los módulos de formación práctica en empresas, estudios y talleres y el módulo de proyecto, para el alumnado que cursa enseñanzas de artes plásticas y diseño en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía. (art 14.2)
- Artículo 42. Modificación de la Orden de 24 de enero de 2012, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión en régimen de concurrencia competitiva de los premios «Rosa Regás» a materiales curriculares que destaquen por su valor coeducativo y se efectúa la convocatoria de su VI edición correspondiente al curso 2011-2012. (art 14.2)
- Artículo 44. Modificación de la Orden de 15 de abril de 2015, por la que se establece el procedimiento y los criterios objetivos de selección para la provisión de plazas vacantes de asesores y asesoras de Centros del Profesorado dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte. (art 14.2)
- Artículo 45. Modificación de la Orden de 20 de abril de 2015, por la que se establece el procedimiento y los criterios objetivos de selección para la provisión de plazas vacantes de directores y directoras de Centros del Profesorado dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte. (art 14.2)
- Artículo 46. Modificación de la Orden de 16 de octubre de 2006 que regula el reconocimiento, el registro y la certificación de las actividades de formación permanente del personal docente. (art 14.2)
- Artículo 49. Modificación de la Orden de 2 de septiembre de 2005, por la que se establecen los criterios y normas sobre homologación de materiales curriculares para uso en los centros docentes de Andalucía. (art 14.3)
- Artículo 51. Modificación de la Orden de 5 de septiembre de 2011, por la que se establecen las bases reguladoras del concurso para el fomento de la investigación e innovación educativa en sus dos modalidades, premio «Joaquín Guichot» y premio «Antonio Domínguez Ortiz», y se efectúa la convocatoria de su XXIV edición. (art 14.2)
- Disposición adicional tercera. Deber general de relacionarse digitalmente con la administración educativa para los trámites relativos a ingreso y acceso a la función pública docente, a concursos de traslados, a comisiones de servicio, a la tramitación de expedientes disciplinarios, a procesos de selección de directores y directoras, a la solicitud de permisos, licencias y reducciones de jornada, así como para las notificaciones en caso de ausencias no justificadas o

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	06/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJMBPTZX5JJVSTT54PKAHB4RAH	PÁG. 33/83	



Junta de Andalucía

- con motivo de huelga. (art 14.2/14.3)
- Disposición adicional cuarta. Tramitación electrónica de los procedimientos establecidos en el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General, en el Decreto 193/1997, de 29 de julio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas Artísticas y en el Decreto 233/1997, de 7 de octubre, por el que se regulan las Escuelas de Música y Danza. (art 14.1/14.3)

La presente regulación se ajusta estrictamente a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que define el marco del derecho y la obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración.

En este sentido, el proyecto de Decreto profundiza en la digitalización de los procedimientos educativos basándose en los siguientes preceptos legales:

- Obligatoriedad por Condición Profesional: De acuerdo con el artículo 14.2.e), se consolida la obligación de los empleados de la Administración educativa de relacionarse a través de medios electrónicos para todos los trámites derivados de su condición de empleado público. Esta medida es esencial para gestionar de manera eficiente la plantilla de más de 107.000 docentes públicos en Andalucía, garantizando la inmediatez y seguridad jurídica en la gestión de sus expedientes.
- Extensión a Colectivos de Personas Físicas: Haciendo uso de la habilitación reglamentaria recogida en el artículo 14.3, este Decreto establece la obligatoriedad de la relación electrónica para determinados colectivos de la comunidad educativa y procedimientos específicos. Esta decisión se fundamenta en que, por razón de su dedicación profesional y el acceso garantizado a herramientas como la plataforma Séneca y la Identidad Digital Educativa, queda acreditada la disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.
- Facilitación del Derecho de Elección: Para aquellas personas físicas no obligadas, el Decreto impulsa la mejora de las sedes electrónicas y formularios inteligentes para incentivar el uso de medios digitales, asegurando que, independientemente del canal elegido, la comunicación con la Administración educativa sea ágil, simplificada y carente de duplicidades documentales.

La integración de estos principios en la norma permite que la simplificación administrativa no sea solo una aspiración operativa, sino una realidad jurídica que aprovecha al máximo el marco normativo estatal para racionalizar la gestión de los recursos públicos y mejorar la atención a la ciudadanía andaluza.

3.2.5. Justificación del rango formal y de la competencia del órgano que pretende su aprobación.

El artículo 27.8 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía atribuye al Consejo de Gobierno la competencia para aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan. Asimismo, indica en su artículo 46.2 que revisten la forma de Decreto del Consejo de Gobierno las decisiones que aprueben normas reglamentarias de este y las resoluciones que deban adoptar dicha forma jurídica.

Por su parte, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, establece en su artículo 26.2 a), como competencia de las personas titulares de las Consejerías, ejercer la potestad reglamentaria en los términos previstos en la Ley

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

06/07/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jmJMBPTZX5JJVSTT54PKAHB4RAH

PÁG. 34/83



del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Las competencias de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional vienen establecidas en el Decreto 164/2024, de 26 de agosto, que establece en su artículo 1, que corresponde a esta Consejería la regulación y administración de la enseñanza no universitaria en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3.2.6. Posible afectación a competencias sectoriales.

No se detecta afectación a otras normas sectoriales que no sean propias del ámbito educativo.

3.2.7. Previsión de la entrada en vigor de la norma, justificación del período de vacatio legis, y análisis del régimen transitorio.

El Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Si bien es cierto que para la implementación efectiva de las medidas de simplificación vinculadas a la necesidad de desarrollos de módulos en el Sistema de Información Séneca será gradual y progresiva en función de criterios técnicos y organizativos que optimicen la efectividad de las mismas durante los dos cursos siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

3.2.8. Lista de derogaciones de normas.

No se derogan normas de manera completa, sólo distintos artículos detallados a continuación

Derogación normativa.

1. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en el presente decreto.
2. Además de los anterior, queda expresamente derogado:
 - a) El artículo 57.5 del Decreto 328/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo grado, de los colegios de Educación Primaria, de los colegios de Educación Infantil y Primaria, y de los centros públicos específicos de Educación Especial.
 - b) El artículo 18.2 de la Orden de 20 de agosto de 2010, por la que se regula la organización y el funcionamiento de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de Educación Primaria, de los colegios de Educación Infantil y Primaria y de los centros públicos específicos de Educación Especial, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado.
 - c) El artículo 58.5 y el 87 del Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.
 - d) El artículo 8.5 y el artículo 16.5 de la Orden de 30 de mayo de 2023, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales y se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado.
 - e) El artículo 51.5 y el 76 del Decreto 360/2011, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Arte.
 - f) El artículo 7.3 de la Orden 14 de octubre de 2010, por la que se establece la ordenación de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	06/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJMBPTZX5JJVSTT54PKAHB4RAH	PÁG. 35/83	

la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado en las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño de Andalucía.

- g) El artículo 37.5 y 62 del Decreto 91/2023, de 18 de abril, por el que se crean las Escuelas de Arte y Superiores de Diseño dependientes de la Consejería competente en materia de educación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueba el Reglamento Orgánico de las mismas.
- h) El artículo 51.5 y el 76 del Decreto 361/2011, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Conservatorios Elementales y de los Conservatorios Profesionales de Música.
- i) El artículo 18.3 del Decreto 241/2007, de 4 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de música en Andalucía.
- j) El artículo 5.3, 10.4 y el artículo 11.2 de la Orden de 25 de octubre de 2007, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje y las pruebas de acceso del alumnado de las Enseñanzas Profesionales de Música y de Danza en Andalucía.
- k) El artículo 51.5 y el 76 del Decreto 362/2011, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Conservatorios Profesionales de Danza.
- l) El artículo 18.3 del Decreto 240/2007, de 4 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de Danza en Andalucía.
- m) El artículo 58.5 y el 82 del Decreto 15/2012, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas Oficiales de Idiomas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- n) El artículo 58.5 del Decreto 54/2012, de 6 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Residencias Escolares de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- o) El artículo 24.3 de la Orden de 13 de marzo de 2013, por la que se regulan los criterios de admisión y los procedimientos de admisión y matriculación del alumnado en las enseñanzas elementales básicas y profesionales de Música y de Danza, en los centros docentes públicos de titularidad de la Junta de Andalucía y se establece el calendario del procedimiento de admisión para el curso escolar 2013/14.
- p) El artículo 13 relativo a las memorias de la Orden de 11 de abril de 2011, por la que se regula la participación de los centros docentes en la Red Andaluza «Escuela: Espacio de Paz» y el procedimiento para solicitar reconocimiento como Centros Promotores de Convivencia Positiva (Convivencia+).
- q) El artículo 8.2 del Decreto 227/2011, de 5 de julio, por el que se regula el depósito, el registro y la supervisión de los libros de texto, así como el procedimiento de selección de los mismos por los centros docentes públicos de Andalucía.
- r) El artículo 4.2 y el artículo 10.2 de la Orden de 2 de septiembre de 2005, por la que se establecen los criterios y normas sobre homologación de materiales curriculares para uso en los Centros docentes de Andalucía.
- s) El punto 2 del anexo I y del anexo II de la Orden de 14 de enero de 2009, por la que se regulan las medidas de apoyo, aprobación y reconocimiento al profesorado para la realización de proyectos de investigación e innovación educativa y de elaboración de materiales curriculares.
- t) Queda derogado todo lo referente a las estancias para el alumnado que cursa enseñanzas artísticas de Artes Plásticas y Diseño en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al amparo del programa «Formación en Empresas Europeas» de la Orden de 16 de mayo de 2011, por la que se regulan las estancias en otros países de la Unión Europea para el alumnado que cursa enseñanzas de Formación Profesional Inicial y de Artes Plásticas y Diseño en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al amparo del programa «Formación en Empresas Europeas», y de las visitas de seguimiento

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	06/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJMBPTZX5JJVSTT54PKAHB4RAH	PÁG. 36/83	

para el profesorado responsable de ese alumnado; y se efectúa su convocatoria para el curso 2011/2012.

3.2.9. Aspectos de la norma que deben ser desarrollados a través de otros instrumentos (directrices, instrucciones, planes de actuación, etc.).

No hay necesidad de regulación complementaria. Hay una disposición general para habilitar anexos en las disposiciones que no la tenían para permitir, que en caso de que sea necesario, los anexos puedan ser modificados por resolución de la persona titular de la Dirección General competente en cada caso.

4. IMPACTO ECONÓMICO, ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO.

4.1. IMPACTO ECONÓMICO.

El proyecto de Decreto tiene por objeto establecer medidas destinadas a promover la racionalización administrativa, como proceso integral y continuo, para conseguir la optimización de su organización y de los recursos humanos y la reordenación, simplificación, normalización y automatización progresiva de los procedimientos de los centros y servicios educativos, facilitando la práctica docente; por lo que no incide de forma directa o indirecta sobre alguna actividad o sector económico o en la economía en general.

El proyecto de Decreto supone un impacto indirecto positivo ya que las actuaciones necesarias para la implantación de las medidas contempladas en el mismo pueden realizarse con la reorganización de los recursos materiales ya existentes en las distintas unidades administrativas existentes. Así pues, no tendrá ninguna repercusión en los gastos e ingresos públicos, presentes ni futuros, no suponiendo ningún incremento de cargas económicas a esta Consejería, ni nueva necesidad de dotación presupuestaria.

El análisis del impacto económico del presente proyecto de Decreto se fundamenta en los principios de eficiencia y sostenibilidad financiera que deben regir toda iniciativa normativa, tal y como se desprende del marco jurídico establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Desde una perspectiva formal, la norma no conlleva un incremento del gasto público directo, sino que se configura como una herramienta de racionalización operativa que busca la optimización de los recursos ya consignados.

El principal impacto económico se deriva de la reducción de los costes de gestión y de la mejora de la productividad del capital humano, compuesto por más de 107.000 docentes públicos y 12.443 efectivos de administración y servicios, cuyo tiempo de trabajo se ve revalorizado al eliminarse tareas administrativas redundantes y de escaso valor añadido. Esta reasignación del esfuerzo hacia funciones pedagógicas y de liderazgo supone un ahorro en términos de coste de oportunidad, maximizando el rendimiento del gasto en nómina pública sin necesidad de ampliar las dotaciones presupuestarias.

Asimismo, la digitalización integral de procedimientos a través de la plataforma Séneca y la unificación de formularios reducen los costes de transacción para los 1,76 millones de alumnos y sus familias, agilizando la comunicación y suprimiendo las ineficiencias propias de los flujos analógicos.

Por otro lado, la apuesta por una mayor autonomía de gestión y la flexibilización organizativa de los 7.243 centros educativos permite una asignación de recursos más próxima a la realidad de cada centro, eliminando órganos poco funcionales y reduciendo los costes indirectos asociados a estructuras rígidas. Por último, la modificación del calendario de evaluaciones para garantizar la igualdad de oportunidades en el

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	06/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJMBPTZX5JJVSTT54PKAHB4RAH	PÁG. 37/83	



Junta de Andalucía

acceso universitario optimiza la gestión de plazas en el sistema de educación superior, evitando los costes administrativos derivados de procesos de reubicación y vacantes ineficientes.

En conclusión, la norma cumple con el principio de eficiencia al racionalizar la gestión de los recursos públicos y asegurar que el sistema educativo andaluz opere bajo criterios de sostenibilidad y agilidad administrativa.

4.2. IMPACTO ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO.

El proyecto de Decreto supone un impacto económico-financiero y presupuestario positivo, ya que las actuaciones necesarias para la implantación de las medidas contempladas en el mismo pueden realizarse con la reorganización de los recursos humanos y medios materiales ya existentes en las distintas unidades administrativas existentes. Así pues, no tendrá ninguna repercusión en los gastos e ingresos públicos, tanto financieros como no financieros, presentes ni futuros, no suponiendo ningún incremento de cargas económicas a esta Consejería, ni nueva necesidad de dotación presupuestaria, pero la implementación de las medidas supondrá un ahorro a la larga tal y como se contempla en la tabla de cálculo de cargas administrativas.

Aunque, en el informe de 19 de noviembre de 2025, de la Agencia Digital de Andalucía, se estima que las adaptaciones derivadas del proyecto de Decreto tendrían un plazo de ejecución de 18 meses y supondrían un coste presupuestario para los ejercicios 2025, 2026 y 2027 de 415.561,24 €, este coste podrá ser asumido por los presupuestos generales a lo largo de los siguientes dos años.

La Agencia Digital de Andalucía realizó un análisis del impacto presupuestario que supondrían un coste presupuestario de 415.561,24 €. Dicho informe concluye que “tras realizar un estudio a alto nivel de las necesidades funcionales y presupuestarias asociadas a los sistemas de información requeridos por el proyecto de Decreto, y considerando que el presupuesto de gastos correspondiente a los contratos, convenios y encargos en el ámbito de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional se consolidó en el presupuesto de la Agencia Digital de Andalucía a partir del 1 de enero de 2025”.

Esta cantidad se supondría asumir por la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional asumiría esta cuestión, de forma progresiva, en el periodo de dos años desde la entrada en vigor del Decreto, tal y como se recoge en el apartado segundo de la Disposición final sexta (entrada en vigor):

“2. La implantación efectiva de las medidas de simplificación vinculadas a la necesidad de desarrollos de módulos en el Sistema de Información Séneca será gradual y progresiva en función de criterios técnicos y organizativos que optimicen la efectividad de las mismas durante los dos cursos siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto”.

Es importante destacar que la carga económica del proyecto sale finalmente a favor de la administración si contabilizamos el ahorro que supone la implementación de las medidas aquí propuestas.

A este respecto, el informe emitido por la Agencia Digital de Andalucía señala que los desarrollos tecnológicos requeridos se enmarcan dentro de las competencias ordinarias de gestión y evolución de los sistemas de información corporativos, habiéndose integrado desde el 1 de enero de 2025 los recursos destinados a contratos, convenios y encargos TIC de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional en el presupuesto de la Agencia Digital de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	06/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJMBPTZX5JJVSTT54PKAHB4RAH	PÁG. 38/83	

A pesar de lo anterior y en respuesta al informe del gabinete Jurídico donde se indica que sería conveniente su remisión a la Dirección General de Presupuesto habida cuenta de que analizase la asunción de costes por parte de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

A fecha de 25 de junio de 2026 ya se encuentran implementadas diversas funcionalidades previstas inicialmente en el análisis realizado por la Agencia Digital de Andalucía, habiendo sido financiadas con cargo a los créditos ordinarios correspondientes al ejercicio presupuestario 2026. En consecuencia, la estimación económica inicialmente efectuada debe considerarse actualmente minorada en una cuantía significativa, quedando pendientes únicamente aquellos desarrollos que se incorporarán de forma progresiva conforme a la planificación tecnológica ordinaria de los ejercicios posteriores.

Tras esta valoración, se vuelve a solicitar informe al Ada previo informe de reprogramación de trabajos encargados a la misma a través del servicio de Sistemas Digitales de Educación firmado el 30 de junio por el titular de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa.

En la contestación del ADA se indica que:

“En el escrito citado de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa se especifica un conjunto de trabajos que inicialmente estaban previstos en el sistema Séneca pero que son objeto de replanificación y que no se van a abordar durante el curso 2026/2027, lo cual se entiende permitiría liberar recursos para poder llevar a cabo los trabajos precisos y las adaptaciones requeridas de dicho sistema de información precisas para llevar a cabo el Decreto en cuestión y que se recogen en el apartado 3 del Anexo al informe de 19 de noviembre de 2025.

Pues bien, una vez analizado todo lo anterior, se adjunta un anexo con el apartado de la MAIN solicitado. No obstante, si por parte de la Consejería promotora de la norma se realiza a esta Agencia la transferencia del presupuesto especificado en el informe de 19 de noviembre de 2025, esto es, 415.561,24 €, se podrán abordar los trabajos suspendidos que se especifican en el escrito de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa.”

En este informe se concluye que las cargas asumidas serán compensadas con otros trabajos que dejarán de realizarse por el mismo valor. La valoración de las tareas suspendidas ha sido realizada por el Servicio de Sistemas Digitales de Educación, responsable del contrato citado. Su importe total estimado es de 415.561,24 eur, coincidente con la necesidad expresada en el informe de 19 de noviembre de 2025.

Por lo que puede afirmarse que el incremento de coste no se producirá. Se sustituirán unas tareas por otras de las ya programadas.

Además de lo anterior, tras nuevo informe de la ADA, se solicita confirmación del no incremento del gasto por la coordinación de presupuestos de la consejería competente en materia de educación, en cuyo informe emitido el día 3 de julio de 2026 se indica lo siguiente:

“Con fecha 8 de agosto de 2025, la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, emitió informe del expediente objeto de este informe (expediente IEF_CO_COB_00054_2025) en el que se concluía que las actuaciones necesarias para la implantación de las medidas contempladas en el Decreto, de acuerdo con la MAIN, podían realizarse con la reorganización de los recursos humanos y medios materiales ya existentes en las distintas unidades administrativas. Por ello, conforme a lo establecido en el referido artículo 35, se desprendía la ausencia de incidencia económica en los ejercicios a los que afecta su aplicación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	06/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJMBPTZX5JJVSTT54PKAHB4RAH	PÁG. 39/83	



Junta de Andalucía

Con posterioridad a la emisión del citado informe, la Agencia Digital de Andalucía, con fecha 19 de noviembre de 2025, emite nuevo informe en el que estima que las adaptaciones derivadas del proyecto de Decreto sí tendrían un coste presupuestario para los ejercicios 2025, 2026 y 2027 de 415.561,24 euros. De acuerdo con los antecedentes descritos en el apartado de 4.2. Impacto Económico-Financiero y **Presupuestario de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo que acompaña al presente borrador de Decreto (de fecha 2 de julio de 2026), éste sigue sin generar ningún incremento en el presupuesto de gastos de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional con lo cual, según lo expuesto y, de acuerdo con el art. 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, no es necesario remitir de nuevo el expediente a la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.”**

5. EVALUACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Se consideran cargas administrativas aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas, la ciudadanía y la propia administración para cumplir con las obligaciones derivadas de la propuesta normativa.

El proyecto de Decreto no introduce cargas administrativas, siendo su objetivo justo lo contrario, pues su objetivo va encaminado a conseguir una simplificación en este sentido.

Las cargas administrativas quedarán reducidas ajustándose a lo dispuesto en el Decreto 622/2019, de 27 de noviembre, al objeto de lograr una gestión más eficaz y rápida, en beneficio tanto de la Administración educativa como de la ciudadanía. En este sentido será necesario:

- Revisar y modificar los distintos procedimientos administrativos de manera que se obtenga una reducción real y significativa de los trámites requerido.
- Revisar y modificar los distintos formularios requeridos que serán normalizados según el criterio SOSA.
- En los formularios que se aprueben se establecerá el derecho de las personas interesadas a no aportar documentación que se encuentre en poder de la Administración.
- Se implantarán y optimizarán los distintos procedimientos en la plataforma de Secretaría Virtual y de Séneca, evitándose desplazamientos y reiteraciones de cargas.

De este modo, el proyecto de Decreto no supondrá cargas innecesarias o accesorias para la ciudadanía o empresas, ni incremento alguno de cargas administrativas, permitiendo una gestión eficiente de los recursos públicos.

No obstante lo anterior, este Centro Directivo ha realizado una evaluación de las cargas administrativas actuales y de las que se aplicarán cuando la norma esté en vigor para hacer una medición lo más aproximada posible a la realidad, de acuerdo con el método simplificado de medición de cargas administrativas que se recoge en el Anexo VI de la “Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo”. Se ha de tener en cuenta que algunos datos son estimados, extraídos de Hypatia.

		PROCEDIMIENTO QUE REDUCE CARGAS	UNIDADES POR CENTRO/TOTALES	COSTE en euros	NÚMERO DE CENTROS	TOTAL (coste en euros)
Artículo 4 y 5	Modificación en la organización y el funcionamiento	Elaboración de informes	6	500	Número de CEIP (1.769)	5.304.000

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	06/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJMBPTZX5JJVSTT54PKAHB4RAH	PÁG. 40/83	



		PROCEDIMIENTO QUE REDUCE CARGAS	UNIDADES POR CENTRO/TOTALES	COSTE en euros	NÚMERO DE CENTROS	TOTAL (coste en euros)
	de los CEIP					
Artículo 4 y 5	Modificación en la organización y el funcionamiento de los CEIP	Dotación horaria disponible para el centro	50	32 euros la hora	Número de CEIP (1.769)	3.007.300
Artículo 6	Modificación en la elaboración de los Programas de refuerzo.	Elaboración de informes	Número de alumnos con Pra de infantil y primaria (319.708)	500	x	159.954.320
Artículo 7 y 8	Modificación en la organización y el funcionamiento de los IES	Elaboración de informes	6	500	Número de IES (959)	479.000
Artículo 7 y 8	Modificación en la organización y el funcionamiento de los IES	Dotación horaria disponible para el centro	50	32 euros la hora	Número de IES (959)	1.534.400
Artículo 9	Modificación en la elaboración de los Consejos Orientadores	Elaboración de informes	Número de alumnos de 1 eso (102.027)	500	x	51.013.000
Artículo 9	Modificación en la elaboración de los Programas de refuerzo.	Elaboración de informes	Número de programas de refuerzo en secundaria (7.920)	500	x	3.960.014
Artículo 10	Modificación en la autorización de las materias de diseño propio.	Presentación de informes	Número de materias de diseño propio (2.500)	500	x	1.250.000
Artículo 10	Modificación en la elaboración de los Programas de refuerzo.	Elaboración de informes	Número de programas de refuerzo en bachillerato (2.484)	500	x	1.242.080
Artículo 11 Y 13	Modificación en la organización y el	Elaboración de informes	6	500	Número de escuelas de arte (7)	21.000

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	06/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJMBPTZX5JJVSTT54PKAHB4RAH	PÁG. 41/83	



Junta de Andalucía

		PROCEDIMIENTO QUE REDUCE CARGAS	UNIDADES POR CENTRO/TOTALES	COSTE en euros	NÚMERO DE CENTROS	TOTAL (coste en euros)
	funcionamiento de las Escuelas de Arte					
Artículo 11 Y 13	Modificación en la organización y el funcionamiento de las Escuelas de Arte	Dotación horaria disponible para el centro	50	32 euros la hora	Número de escuelas de arte (7)	11.200
Artículo 12	Modificación en la organización y el funcionamiento de las Escuelas Superiores de Arte	Dotación horaria disponible para el centro	20	32 euros la hora	Número de escuelas de arte y superiores de diseño (9)	5.760
Artículo 14	Modificación en procedimientos de Escuelas de Arte, renunciaciones y anulaciones	Presentación de informes	Número de renunciaciones y de anulaciones al año en escuelas de arte (38)	500	x	19.000
Artículo 15	Modificación en procedimientos de Escuelas de Arte, FCTs	Presentación de informes	Número de informes de casos excepcionales de FCT en escuelas de arte (25)	500	x	12.500
Artículo 16	Modificación en procedimientos de Escuelas Superiores de Arte, ampliación	Presentación de informes	Número de informes sobre límites de permanencia en artísticas superiores (30)	500	x	15.000
Artículo 17 y 18	Modificación en la organización y el funcionamiento de conservatorios elementales y profesionales de música	Elaboración de informes	6	500	Número de conservatorios elementales y profesionales de música (71)	213.000
Artículo 17 y 18	Modificación en la organización y el	Dotación horaria disponible para el centro	50	32 euros la hora	Número de conservatorios elementales y	113.600

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	06/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJMBPTZX5JJVSTT54PKAHB4RAH	PÁG. 42/83	



		PROCEDIMIENTO QUE REDUCE CARGAS	UNIDADES POR CENTRO/TOTALES	COSTE en euros	NÚMERO DE CENTROS	TOTAL (coste en euros)
	funcionamiento de conservatorios elementales y profesionales de música				profesionales de música (71)	
Artículo 19	Modificación de la evaluación en profesionales de música	Elaboración de informes	Número de alumnos de enseñanzas profesionales de música (9.389)	500	x	4.694.500
Artículo 20	Modificación de las profesionales de música y danza, permanencias	Presentación de informes	Número de informes sobre límites de permanencia en profesionales de música y danza (15)	500	x	7.500
Artículo 20	Modificación de las profesionales de música y danza, traslados	Presentación de informes	Número de traslados de enseñanzas profesionales de música y danza (96)	500	x	48.000
Artículo 21 y 22	Modificación en la organización y el funcionamiento de los Conservatorios profesionales de danza	Elaboración de informes	6	500	Número de Conservatorios Profesionales de Danza (8)	24.000
Artículo 21 y 22	Modificación en la organización y el funcionamiento de los Conservatorios profesionales de danza	Dotación horaria disponible para el centro	50	32 euros la hora	Número de Conservatorios Profesionales de Danza (8)	12.800
Artículo 23	Modificación en la evaluación de profesionales de danza	Elaboración de informes	Número de alumnos de enseñanzas profesionales de danza (1545)	500	x	772.500
Artículo	Modificación en	Elaboración de	6	500	Número de	187.200

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	06/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJMBPTZX5JJVSTT54PKAHB4RAH	PÁG. 43/83	



Junta de Andalucía

		PROCEDIMIENTO QUE REDUCE CARGAS	UNIDADES POR CENTRO/TOTALES	COSTE en euros	NÚMERO DE CENTROS	TOTAL (coste en euros)
24 y 25	la organización y el funcionamiento de las escuelas de idiomas	informes			escuelas oficiales de idiomas (52)	
Artículo 24 y 25	Modificación en la organización y el funcionamiento de las escuelas de idiomas	Dotación horaria disponible para el centro	50	32 euros la hora	Número de Conservatorios Profesionales de Danza (8)	12.800
Artículo 29 y 30	Modificación en la organización y el funcionamiento de las residencias escolares	Dotación horaria disponible para el centro	50	32 euros la hora	Número de residencias escolares (84)	61.200
Artículo 31	Modificación de enseñanzas deportivas, traslados	Presentación de informes	Número de renunciaciones y traslados de matrícula de deportivas (27)	500	x	13.500
Artículo 32 y 33	Modificación en la evaluación continua de la dirección	Elaboración de informes	1	500	Número de centros docentes públicos (6.357)	3.178.500
Artículo 37	Modificación en profesionales de música y danza, traslados	Presentación de informes	Número de traslados y anulación de matrícula en elementales y profesionales de música y danza (55)	500	x	27.500
Artículo 38	Modificación en artísticas superiores, anulaciones	Presentación de informes	Número de anulación de matrícula en artísticas superiores (20)	500	x	10.000
Artículo 39	Modificación en programa ATAL	Elaboración de informes	1	500	Número de profesorado ATAL (208)	102.500
Artículo	Modificación en	Elaboración de	1	500	Número de	1.287.500

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	06/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJMBPTZX5JJVSTT54PKAHB4RAH	PÁG. 44/83	



Junta de Andalucía

		PROCEDIMIENTO QUE REDUCE CARGAS	UNIDADES POR CENTRO/TOTALES	COSTE en euros	NÚMERO DE CENTROS	TOTAL (coste en euros)
40	el programa escuela espacio de paz	informes			centros con el programa escuela espacio de paz (2575)	
Artículo 41	Modificación en la elaboración de protocolos vinculados a la convivencia	Elaboración de informes	Número de protocolos abiertos de acoso, violencia y agresión (2.699)	500	x	1.349.500
Artículo 42	Modificación en la organización y el funcionamiento de los Ceps	Elaboración de informes	1	500	Número de CEPs (32)	16.000
Artículo 46	Modificación en la documentación de las actividades de formación	Elaboración de informes	Número de acciones formativas de un curso. (6.252)	500	x	3.126.000
Artículo 47 y 48	Modificación en el registro de libros de texto	Inscripción convencional en un registro	Número de libros registrados por curso (1.272)	110	x	139.920
Artículo 50 y 51	Modificación en la documentación de los proyectos	Elaboración de informes	Número de proyectos presentados (1.135)	500	x	567.500
Artículo 53	Modificación en los premios extraordinarios	Obligación de comunicar	1	100	Número de IES con Bachillerato (1000)	100.000
Artículo 54	Modificación en los premios extraordinarios	Obligación de comunicar	1	100	Número de IES con Grado superior de FP (982)	98.200
Artículo 55	Modificación en los premios extraordinarios	Obligación de comunicar	1	100	Número de centros con ESPA (965)	96.500
TOTAL						244.088.794

Se puede concluir que, el presente proyecto de decreto no supone cargas innecesarias o accesorias para

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	06/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJMBPTZX5JJVSTT54PKAHB4RAH	PÁG. 45/83	



Junta de Andalucía

la ciudadanía o empresas, ni incremento alguno de cargas administrativas, permitiendo una gestión eficiente de los recursos públicos. En total se estima un ahorro de 244.088.794 euros con la implementación de las medidas.

6. IMPACTO DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.

6.1. IMPACTO DE GÉNERO.

El artículo 14 de la Constitución Española proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Por su parte, el artículo 9.2 CE consagra la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad de individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas. En relación con dichos principios constitucionales se dicta la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 114 que en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas, atendiendo al principio de transversalidad de género el cual ha de integrarse en todas las políticas públicas, los planes y programas generales. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, sirve de marco normativo para el desarrollo legislativo de este principio fundamental.

Según lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género.

En su artículo 6.2, se indica que todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno incorporarán, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género. A tal fin, en el proceso de su tramitación, deberá emitirse, por parte de quien reglamentariamente corresponda, un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas, que quedará integrado en la MAIN.

El Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, establece en su artículo 4 que la emisión del informe de evaluación del impacto de género corresponderá al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate. Asimismo, indica en su apartado segundo que, con carácter preceptivo, este informe acompañará al acuerdo de iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición, formando parte de la MAIN.

El presente proyecto de decreto tiene por objeto establecer medidas destinadas a promover la racionalización administrativa, como proceso integral y continuo, para conseguir la reordenación, simplificación, normalización, optimización y automatización progresiva de los procedimientos de los centros y servicios educativos facilitando la práctica docente.

Por tanto, su aplicación afectará directamente a los alumnos, alumnas y docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como al funcionamiento interno de los propios centros: al profesorado, al

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

06/07/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jmJMBPTZX5JJVSTT54PKAHB4RAH

PÁG. 46/83



personal que forma parte de los órganos de gobierno y consejos escolares y a los procedimientos de gestión pedagógica y organizativa, entre otros.

En la redacción del proyecto de Decreto se ha tenido en cuenta que el impacto de las medidas contempladas sea igual para todas las personas con independencia de su sexo, evitando la utilización de un lenguaje no sexista y procurando emplear términos genéricos para englobar el masculino y el femenino, siempre que ha sido posible o, en su caso, ambos géneros. Así pues, se considera que el proyecto de Decreto tiene un impacto positivo ya que las actuaciones que se establecen van dirigidas a la totalidad de las personas que intervienen, por lo que no existe un tratamiento discriminatorio por razón de sexo.

Pasmos a detallar datos de matriculación en cada enseñanza disgregados por sexo.

Suma de N° Matriculados					
Etiquetas de fila	Género				Total Resultado
	Hombre	(%)	Mujer	(%)	
Adultos	43080	(33,63)	85002	(66,37)	128082
Enseñanzas para adultos	43080	(33,63)	85002	(66,37)	128082
Arte dramático	259	(26,11)	733	(73,89)	992
Ens. Art. Sup. Arte Dramát.	259	(26,11)	733	(73,89)	992
Artes plásticas y diseño	1635	(28,62)	4077	(71,38)	5712
Enseñanzas Arts Sup. de Diseño	471	(22,79)	1596	(77,21)	2067
G.M.A.P.	162	(34,91)	302	(65,09)	464
G.S.A.P.	1002	(31,50)	2179	(68,50)	3181
Artística	4	(20,00)	16	(80,00)	20
Máster en EE.AA.SS	4	(20,00)	16	(80,00)	20
Bachillerato	66896	(47,12)	75083	(52,88)	141979
Bach. LOGSE para adultos	6285	(51,39)	5945	(48,61)	12230
Bachillerato	60611	(46,71)	69138	(53,29)	129749
Curso de preparación para el acceso a C.F. de grado medio	381	(59,53)	259	(40,47)	640
(vacío)	381	(59,53)	259	(40,47)	640
Cursos de especialización	1493	(81,19)	346	(18,81)	1839
C.F.G.M.	142	(75,53)	46	(24,47)	188
C.F.G.S.	1221	(81,35)	280	(18,65)	1501
C.F.G.S. para adultos	130	(86,67)	20	(13,33)	150
Danza	315	(6,26)	4717	(93,74)	5032
(vacío)	73	(4,75)	1465	(95,25)	1538
Enseñ. Artíst. Sup. en Danza	24	(10,67)	201	(89,33)	225
Grado Elemental de Danza	88	(5,18)	1612	(94,82)	1700
Grado Medio de Danza	130	(8,29)	1439	(91,71)	1569
Educación especial	7291	(68,41)	3367	(31,59)	10658
E.E.	7291	(68,41)	3367	(31,59)	10658
Enseñanza deportiva	1300	(72,18)	501	(27,82)	1801

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

06/07/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jmJMBPTZX5JJVSTT54PKAHB4RAH

PÁG. 47/83





Junta de Andalucía

Suma de Nº Matriculados					
Etiquetas de fila	Género				Total Resultado
	Hombre	(%)	Mujer	(%)	
Grado Medio de Enseñ. Deport.	390	(77,08)	116	(22,92)	506
Grado Sup. de Enseñ. Deportiv.	104	(80,00)	26	(20,00)	130
Primer Nivel Ens. Deportivas	806	(69,18)	359	(30,82)	1165
ESO	225765	(51,41)	213422	(48,59)	439187
E.S.A.	14885	(47,92)	16176	(52,08)	31061
E.S.O.	210880	(51,67)	197246	(48,33)	408126
Formación profesional básica	11479	(71,37)	4605	(28,63)	16084
C.F.G.B.	11082	(71,66)	4382	(28,34)	15464
F.P.B.	15	(65,22)	8	(34,78)	23
G.D.C.F.G.B.E.E.E.	211	(63,94)	119	(36,06)	330
P.E.F.P.B.	171	(64,04)	96	(35,96)	267
Formación profesional de grado medio	49282	(52,90)	43872	(47,10)	93154
C.F.G.M.	47448	(54,04)	40350	(45,96)	87798
C.F.G.M. para adultos	1834	(34,24)	3522	(65,76)	5356
Formación profesional de grado superior	59274	(49,63)	60169	(50,37)	119443
C.F.G.S.	50135	(51,12)	47944	(48,88)	98079
C.F.G.S. para adultos	9139	(42,78)	12225	(57,22)	21364
Idiomas	17286	(36,18)	30487	(63,82)	47773
Nivel Avanzado C1	2124	(34,75)	3988	(65,25)	6112
Nivel Avanzado C2	349	(34,62)	659	(65,38)	1008
Nivel Básico A2	7269	(35,93)	12964	(64,07)	20233
Nivel Intermedio B1	3471	(37,00)	5911	(63,00)	9382
Nivel Intermedio B2	4073	(36,90)	6965	(63,10)	11038
Infantil	166408	(51,49)	156749	(48,51)	323157
Infantil	166408	(51,49)	156749	(48,51)	323157
Música	17049	(48,70)	17956	(51,30)	35005
(vacío)	3876	(49,78)	3910	(50,22)	7786
Enseñ. Artíst. Sup. en Música	1184	(56,79)	901	(43,21)	2085
Grado Elemental de Música	7237	(46,41)	8356	(53,59)	15593
Grado Medio de Música	4752	(49,81)	4789	(50,19)	9541
Primaria	263054	(51,41)	248653	(48,59)	511707
Primaria	263054	(51,41)	248653	(48,59)	511707
Total Resultado	932251	-49,53	950014	(50,47)	1882265

A continuación, exponemos los datos disgregados por sexo en cuanto a la distribución de tutores legales afectados por la disposición

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	06/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJMBPTZX5JJVSTT54PKAHB4RAH	PÁG. 48/83	



Junta de Andalucía

D_ENSEÑANZA		S_NIVEDU	Datos	
			Padres	Madres
Adultos			4139	4857
Arte dramático			330	363
Artes plásticas y diseño	Enseñanzas Arts Sup. de Diseño	958	996	
	G.M.A.P.	126	148	
	G.S.A.P.	757	814	
Artes plásticas y diseño Resultado			1841	1958
Artística	Máster en EE.AA.SS	5	5	
Artística Resultado			5	5
Bachillerato	Bach. LOGSE para adultos	2847	3132	
	Bachillerato	112484	116035	
Bachillerato Resultado			115331	119167
Cursos de especialización	C.F.G.M.	30	30	
	C.F.G.S.	292	314	
	C.F.G.S. para adultos	7	7	
Cursos de especialización Resultado			329	351
Danza	Enseñ. Artíst. Sup. en Danza	7	7	
	Grado Elemental de Danza	1279	1352	
	Grado Medio de Danza	1008	1066	
Danza Resultado			2294	2425
Educación especial			8057	8457
Enseñanza deportiva	Grado Medio de Enseñ. Deport.	104	104	
	Grado Sup. de Enseñ. Deportiv.	4	6	
	Primer Nivel Ens. Deportivas	492	531	
Enseñanza deportiva Resultado			600	641
ESO	E.S.A.	3884	4694	
	E.S.O.	328950	351891	
ESO Resultado			332834	356585
Formación profesional básica	C.F.G.B.	12021	13726	
	C.F.G.M.	13	14	
	C.F.G.S.	32	36	
	F.P.B.	10	14	
	G.D.C.F.G.B.E.E.E.	262	288	
	P.E.F.P.B.	207	231	
Formación profesional básica Resultado			12545	14309
Formación profesional de grado medio	C.F.G.M.	50316	54877	
	C.F.G.M. para adultos	608	685	
Formación profesional de grado medio Resultado			50924	55562
Formación profesional de grado superior	C.F.G.S.	40072	42935	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	06/07/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmJMBPTZX5JJVSTT54PKAHB4RAH	PÁG. 49/83



D_ENSEÑANZA	S_NIVEDU	Datos	
		Padres	Madres
	C.F.G.S. para adultos	1282	1404
Formación profesional de grado superior Resultado		41354	44339
Idiomas	Nivel Avanzado C1	441	459
	Nivel Avanzado C2	22	22
	Nivel Básico A2	2249	2446
	Nivel Intermedio B1	1193	1264
	Nivel Intermedio B2	979	1033
Idiomas Resultado		4884	5224
Infantil		290684	302367
Música	Enseñ. Artíst. Sup. en Música	659	668
	Grado Elemental de Música	10729	11015
	Grado Medio de Música	6751	6862
Música Resultado		18139	18545
Primaria		413948	434092
Total Resultado		1298238	1369247

El resultado del informe de la Unidad de igualdad de género fue positivo.

6.2. IMPACTO SOBRE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.

El artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, determina que las MAIN que deben acompañar a los proyectos de ley y a los proyectos de reglamento incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia.

Por su parte, la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, introducida por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, determina que las MAIN que deben acompañar a los proyectos de ley y a los proyectos de reglamento incluirán el impacto de la normativa en la familia.

El artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, en la redacción dada por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, establece:

«Todos los proyectos de ley y demás disposiciones de carácter reglamentario que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberán tener en cuenta, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género y del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores. A tal fin, en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo se incluirá el informe de evaluación del impacto por razón de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia sobre el contenido de estas».

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	06/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJMBPTZX5JJVSTT54PKAHB4RAH	PÁG. 50/83	

Hay que subrayar que todas las acciones propuestas pretenden que el alumnado en general tenga a su alcance los mismos recursos y oportunidades en su enseñanza, garantizándose un acceso al sistema educativo en condiciones de igualdad y con todas las garantías legalmente previstas, no produciéndose en ningún caso, impacto negativo en cuanto a la protección a la familia, la infancia y la adolescencia y, de forma particular, todas las disposiciones que contiene son plenamente respetuosas con los principios y derechos recogidos en la normativa específica del sistema de protección de la familia, la infancia y la adolescencia, entendiendo que no comportan riesgos a estos efectos.

Ninguna de las disposiciones ni previsiones contenidas en el proyecto de Decreto suponen impacto negativo alguno en relación con la protección a la infancia, la adolescencia y la familia; siendo respetuosas con los principios y derechos recogidos en la normativa específica.

El resultado del informe de impacto sobre la infancia, la adolescencia y la familia fue positivo.

7. MEDIOS ELECTRÓNICOS.

De conformidad con lo indicado en la *Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo*, aprobada en el Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, publicado en BOJA n.º 95, de 17 de mayo de 2024, se incorporará un apartado en materia de medios electrónicos en los siguientes casos:

- 1º. El proyecto regula un procedimiento administrativo.
- 2º. El proyecto guarda relación directa con las tecnologías de la información y la comunicación.
- 3º. El proyecto requiere de manera relevante de dichas tecnologías para llevarse a cabo.

El estudio de viabilidad por la ADA indica que se estima la necesidad de realizar adaptaciones en las herramientas existentes en el Sistema de Información Séneca para la gestión integral educativa de Andalucía, así como de llevar a cabo la transformación digital de diversos procedimientos administrativos que se relacionan a continuación.

1. **Programaciones Didácticas.** Adaptaciones en la estructura y Registro en Séneca: el decreto modifica la estructura de las programaciones didácticas en todas las etapas, eliminando algunos apartados para simplificarlas.
Medida adoptada. El módulo ya existe, sólo necesita adaptación.
2. **Memoria de autoevaluación:** adaptaciones de simplificación en la memoria autoevaluación diseñada en Séneca
Medida adoptada. El módulo ya existe, sólo necesita adaptación.
3. **Módulo Horario.** Modificaciones horarias relacionadas con la asignación de horas para las funciones de coordinación docente y la flexibilización de la distribución de módulos para el alumnado de Primaria.
Medida adoptada. El módulo ya existe, sólo necesita adaptación.
4. **PRA (Programas de Refuerzo del Aprendizaje).** Se establece como obligación que los programas de refuerzo para el alumnado de Educación Primaria, ESO y Bachillerato se registren en la plataforma Séneca. Para ello, se utilizará un documento único por cada alumno o alumna

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	06/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJMBPTZX5JJVSTT54PKAHB4RAH	PÁG. 51/83	

que lo necesite.

Medida adoptada. El módulo ya existe, sólo necesita adaptación.

5. **Consejo Orientador.** Limitado a partir de 2º de ESO: el decreto elimina la obligatoriedad del consejo orientador en el primer curso de la ESO. A partir la entrada en vigor del Decreto, se entregará a las familias al finalizar segundo, tercero y cuarto curso.
Medida adoptada. El módulo ya existe, sólo necesita adaptación.

6. **Voto Electrónico.** Extensión a todos los centros: se generaliza y fomenta el voto no presencial en las elecciones a los Consejos Escolares. Se establece que los padres, madres y representantes legales podrán participar preferentemente a través del voto electrónico o, en su defecto, por correo certificado. Esta medida se aplica a colegios de Infantil y Primaria, IES, Escuelas de Arte, Conservatorios, Escuelas Oficiales de Idiomas y Residencias Escolares. Por lo que las adaptaciones necesarias son encaminadas a darle cabida en estos nuevos tipos de centro.
Medida adoptada. El módulo ya existe, sólo necesita adaptación.

7. **Residencias Escolares.** Obligatoriedad de la autoevaluación en Séneca y en la modernización del proceso electoral con el voto no presencial, el problema reside en que las residencias escolares no son un centro educativo como tal y los alumnos que allí residen no tienen una matrícula en dicho centro como para poder tener activos determinados módulos.
Medida adoptada. El módulo ya existe, sólo necesita adaptación.

8. **Procedimiento de Admisión.** Las solicitudes presentadas fuera de plazo se tramitarán directamente como escolarización extraordinaria y se agiliza la colaboración entre administraciones para verificar datos sin solicitar documentación a las familias.
Medida adoptada. El módulo ya existe, sólo necesita adaptación.

9. **Certificación de Matrícula.** Se simplifica la certificación de la matrícula. Los centros solo deberán certificar las matrículas formalizadas al término de los plazos ordinarios. De este modo, aquellos centros que no tengan exámenes extraordinarios en septiembre no tendrán que realizar una segunda certificación.
Medida adoptada. El módulo ya existe, sólo necesita adaptación.

10. **Convivencia.** Digitalización de Protocolos en Séneca: Se agilizan los procedimientos de comunicación y seguimiento de los protocolos de actuación ante situaciones de acoso, ciberacoso, violencia de género o agresiones. Todas las actuaciones deberán registrarse en Séneca. Cierre de Protocolos. Se introduce la posibilidad de archivar y cerrar un protocolo en un proceso ya iniciado (actuaciones inmediatas) si, tras la primera recopilación de información, el equipo directivo determina que la situación de acoso o violencia no existe.
Medida adoptada. El módulo ya existe, sólo necesita adaptación.

11. **CEP.** Agilización de Plazos y Procedimientos: Se simplifican los plazos en los procesos de selección de directores y asesores de CEP. Por ejemplo, se fija en diez días hábiles el plazo para la presentación de solicitudes y en cinco días hábiles el de alegaciones. También se simplifica la documentación a presentar.
Medida adoptada. El módulo ya existe, sólo necesita adaptación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	06/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJMBPTZX5JJVSTT54PKAHB4RAH	PÁG. 52/83	

12. **Registro de Libros de Texto.** Digitalización completa. Se elimina la entrega de ejemplares en papel. Las editoriales deberán acompañar las solicitudes de inscripción, renovación o modificación en el registro con un ejemplar del libro de texto en formato PDF, que quedará en depósito en la Consejería.
Medida adoptada. El módulo ya existe, sólo necesita adaptación.
13. **Premios Extraordinarios.** Automatización de las Candidaturas. Generalizar los casos en los que los centros eligen alumnos “seleccionables como candidatos” según una casuística de notas.
Medida adoptada. El módulo ya existe, sólo necesita adaptación.

El resultado del informe fue positivo con el reparo de la necesidad de aumentar el gasto, a lo que se contestó en el informe de adaptación que se adjunta, en el que se indica que se determina una previsión temporal de dos años para realizar los ajustes necesarios en la plataforma Séneca.

8. IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

La protección de datos personales se regula en el Reglamento 2016/679/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). El objetivo del análisis del impacto en materia de protección de datos es garantizar que la recogida, explotación, conservación y destrucción de los datos personales cuyo tratamiento resulta necesario para la aplicación de la nueva normativa, responde adecuadamente a los principios básicos del artículo 5 de dicho Reglamento.

El impacto de una norma jurídica en materia de protección de datos puede ser significativo en múltiples áreas. No obstante, desde la perspectiva de los derechos de las personas se deben destacar dos aspectos de suma importancia como son:

- Garantía de la privacidad. Los ciudadanos adquieren mayor control sobre cómo se recopilan, procesan y comparten sus datos personales.
- Mayor transparencia. Las diferentes organizaciones, entre ellas las Administraciones públicas, deben informar de manera clara y sin ambigüedades, cómo se van a utilizar los datos, fomentándose una relación de confianza con los usuarios.

El proyecto de Decreto no supone impacto alguno en relación con la protección de datos personales, no requiriéndose la creación de actividades de tratamiento nuevas ya que son de aplicación las actividades existentes en los protocolos existentes en la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, garantizándose que se cumplen los principios de protección, desde el diseño, de esta nueva norma.

El resultado del informe fue positivo con respecto a protección de datos se refiere.

9. ANÁLISIS DE OTROS IMPACTOS.

Al margen de los impactos analizados en los apartados anteriores, resulta conveniente indicar que del proyecto de Decreto se derivan efectos positivos para el medioambiente ya que la utilización de medios electrónicos supone un desplazamiento del papel con las consiguientes mejoras ambientales que esto supone.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	06/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJMBPTZX5JJVSTT54PKAHB4RAH	PÁG. 53/83	

Asimismo, analizado el proyecto de Decreto desde la perspectiva de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, conforme a la disposición adicional quinta de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se concluye que su impacto sobre los derechos de las personas con discapacidad se considera positivo.

10. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con carácter previo a la elaboración del proyecto de Decreto se procedió a la consulta pública, a través del portal de la Junta de Andalucía, a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por el mismo.

La publicación se realizó en fecha 14 de noviembre de 2024 y el periodo de vigencia se extendió desde el 15 de noviembre hasta el 5 de diciembre. Durante este periodo se recibieron un total de 15 aportaciones, 6 de ellas son un modelo distribuido por lo que son exactamente iguales. A continuación, se exponen, a modo de resumen, las solicitudes de los ciudadanos que ha participado en esta fase de consulta pública previa:

- Reducir la carga administrativa presente en el trabajo del personal docente tales como elaboración de actas de equipos docentes, de equipos de ciclo, de ETCP, actas de evaluación, registros de tutorías, comunicación con tutores legales, programaciones didácticas, programación de situaciones de aprendizaje, evaluación de cientos de criterios, programas de refuerzo, seguimientos de programas de refuerzo, entre otras.
- Reorganización de la función tutorial.
- Fusionar el “Plan de mejora” con el “Plan de Actuación digital”.
- Reducir y simplificar la evaluación de los aprendizajes.
- Simplificar las programaciones y el módulo de situaciones de aprendizaje de Séneca.
- Agilizar la planificación, diseño y comunicación a las familias de las conductas contrarias a la convivencia y de los programas de refuerzo de aprendizaje.
- Mejorar las funcionalidades de Séneca, en general su interfaz.
- Mejorar Séneca en los procedimientos de comunicación entre docentes y familias, así como en los mecanismos de verificación del consentimiento.
- Reducir los documentos a realizar en la gestión del absentismo y mejorar el módulo de Séneca para que sea más funcional y ágil. Destaca en este aspecto las aportaciones de la Subcomisión del Polígono Sur.
- Permitir una reestructuración de los tiempos de reducción horaria para ajustarse a las necesidades reales de los centros, en concreto en Formación Profesional y en centro con planes de internacionalización.
- Agilizar y reducir los anexos de los protocolos de convivencia: se hacen demasiado largos, bastaría con registrar medidas a aplicar y su seguimiento.
- Registrar todo tipo de actas en Séneca en modelos homologados y sencillos de cumplimentar.
- Potenciar el uso de Séneca y hacerlo obligatorio.
- Permitir la desconexión digital de docentes, alumnado y familias.
- Eliminar el módulo de registro de ausencias del profesorado.
- Bajar las ratios.
- Dotar a los centros de más orientadores.
- Reducir las horas lectivas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	06/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJMBPTZX5JJVSTT54PKAHB4RAH	PÁG. 54/83	



Junta de Andalucía

- Optimizar la regulación de las tareas de los orientadores y orientadoras escolares.
- Reorganizar las sesiones no lectivas y de seguimiento de la formación en empresas de la FP.
- Mejoras en Séneca para optimizar la comunicación entre tutores y familias y entre tutores y empresas para el seguimiento de la formación en empresas.
- Fomentar el seguimiento telemático de la formación en empresas.

Con todas estas aportaciones y las recogidas de las distintas direcciones generales se elabora el primer borrador del proyecto de decreto.

11. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN, MOTIVACIÓN SOBRE EL ALCANCE DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA Y PETICIÓN DE INFORMES Y DICTÁMENES.

11.1. CONSIDERACIONES PREVIAS.

En la tramitación del presente Proyecto de Decreto, se ha considerado la normativa de general aplicación, incluyendo:

- La Ley 6/2006, de 26 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- El Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, sobre administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
- La Instrucción 1/2023, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, relativa a la elaboración de disposiciones de carácter general.

11.2. INFORMES DE VALIDACIÓN.

La tramitación del proyecto de Decreto ha requerido la solicitud de los correspondientes informes de validación que se detallan a continuación.

- PRIMERO. Con fecha 17 de enero de 2025 se envía a la Secretaría General Técnica el borrador 0 del Proyecto de Decreto por el que se dispone la simplificación de procedimientos docentes, así como procedimientos de la Administración educativa y se agiliza la comunicación entre la ciudadanía y la Administración educativa.

Con fecha 7 de febrero de 2025, la Secretaría General Técnica, a través del Servicio de Legislación e Informes, emite informe de validación sobre el texto enviado. Tras analizar las observaciones y recomendaciones formuladas, esta Dirección General elabora un informe detallado, con fecha 14 de febrero de 2025, en el que se justifica la inclusión de las modificaciones sugeridas al texto inicial.

Se deja constancia de que todas las observaciones realizadas por el Servicio de Legislación e Informes se han incorporado al texto del borrador. Además, conforme a las directrices de técnica normativa se introdujeron correcciones adicionales, dando lugar al borrador 1 del proyecto de Decreto.

- SEGUNDO. Con fecha 27 de junio de 2025, la Viceconsejería realiza una revisión del proyecto de Decreto proponiendo el cambio de denominación que pasa a ser “Decreto por el que se adoptan medidas para la mejora de la calidad educativa y de la gestión de la actividad docente en la enseñanza no universitaria en Andalucía”, así como una serie de indicaciones que modifican la redacción del mismo.
- TERCERO. Con fecha 26 de enero 2026 una vez finalizados los trámites de audiencia e información

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	06/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJMBPTZX5JJVSTT54PKAHB4RAH	PÁG. 55/83	

pública y tras la recepción de los informes preceptivos solicitados conforme a las directrices de tramitación normativa, esta Dirección General emite informe de adaptación en el que se analizan las consideraciones realizadas por las distintas entidades y organizaciones, así como las personas interesadas en la aprobación del Decreto y se reflejan las adaptaciones que se realizan tanto el borrador del Decreto como en la presente memoria.

Se procede, también, al cambio de denominación del proyecto de Decreto asumido tras diferentes reuniones, con los entes sociales, posteriores a los trámites administrativos indicados. Con este cambio de denominación se pretende una mayor coherencia con el contenido del Decreto pasando a ser: “Proyecto de Decreto por el que se adoptan medidas para la mejora del funcionamiento del sistema educativo y de la gestión de la actividad docente en la enseñanza no universitaria en Andalucía”.

- CUARTO. Con fecha 6 de febrero de 2026 se procede al envío del borrador 2 al Consejo Escolar de Andalucía, como órgano consultivo, a través de la Secretaría General Técnica para que emita las observaciones que estime oportunas.

Con fecha 17 de febrero de 2026, el Consejo Escolar de Andalucía emite una serie de propuestas/enmiendas y con fecha 11 de marzo emite el “Dictamen 1/2026” en el que se recogen una serie de observaciones que coinciden, aunque en menor número, con las propuestas/enmiendas anteriores. En cualquier caso, se han analizado tanto las propuestas/enmiendas como las observaciones y, en función de su idoneidad, se han incorporado al proyecto de Decreto, configurándose el borrador 3.

Asimismo, se elabora el correspondiente informe de adaptación donde se analizan las propuestas/enmiendas, así como las observaciones recibidas y se justifica su admisión o no al texto del borrador.

- QUINTO. Con fecha 13 de marzo de 2026 se procede al envío del borrador 3 a la Secretaría General Técnica para que emita las observaciones que estime oportunas.

Con fecha 9 de marzo de 2026, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Desarrollo Educativo y FP emite una serie de propuestas, todas ellas se han incorporado al proyecto de Decreto, configurándose el borrador 4.

Asimismo, se elabora el correspondiente informe de adaptación donde se analizan las propuestas/enmiendas, así como las observaciones recibidas y se justifica su admisión al texto del borrador.

- SEXTO. Con fecha de 25 de junio de 2026 se recibe informe de gabinete jurídico de la Junta de Andalucía. Asimismo, se elabora el correspondiente informe de adaptación donde se analizan las propuestas/enmiendas, así como las observaciones recibidas y se justifica su admisión al texto del borrador.

11.3. TRÁMITES DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA.

De conformidad con la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la (entonces) Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte sobre la elaboración de disposiciones de carácter general, la fase de instrucción de la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	06/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJMBPTZX5JJVSTT54PKAHB4RAH	PÁG. 56/83	

tramitación de decretos se inicia con el trámite de audiencia e información pública.

El trámite de audiencia pública se inició, de acuerdo con lo previsto en el artículo 133.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, mediante Resolución de 7 de julio de 2025, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia del proyecto de Decreto por el que se adoptan medidas para la mejora de la calidad educativa y de la gestión de la actividad docente en la enseñanza no universitaria en Andalucía. Para la comunicación e información de las correspondientes entidades, organizaciones y asociaciones se utilizó el sistema de notificaciones electrónicas de la Junta de Andalucía, "Notific@". El plazo establecido fue de 15 días hábiles desde la recepción de la notificación.

Por su parte, a tenor de los artículos y normas indicados en el párrafo anterior, la información pública se inició mediante Resolución de 7 de julio de 2025, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por la que se somete a información pública el proyecto de Decreto por el que se adoptan medidas para la mejora de la calidad educativa y de la gestión de la actividad docente en la enseñanza no universitaria en Andalucía. Esta Resolución se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía en fecha 11 de julio de 2025. El plazo establecido fue de 15 días hábiles, extendiéndose desde el 12 de julio al 1 de agosto.

11.4. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN LOS TRÁMITES DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA.

El trámite de audiencia e información pública del Proyecto de Decreto recibió un total de 58 aportaciones provenientes de la ciudadanía, asociaciones y entidades representativas. Aunque una parte significativa de las propuestas fue desestimada por exceder el rango normativo del decreto o por ser incompatibles con su objeto de "racionalización administrativa", el proceso permitió ajustes sustanciales en la redacción, la seguridad jurídica y la organización de los centros.

A continuación, se detallan las aportaciones más relevantes divididas por temáticas y entidades:

1. Ajustes Normativos y de Estructura (FEUSO y ADIÁN)

Cambio de Denominación: FEUSO propuso modificar el título del Decreto para que fuera más coherente con su contenido, resultando en el nombre definitivo que incluye la "mejora del funcionamiento del sistema educativo".

Simplificación del Preámbulo: Se aceptó revisar, acortar y mejorar la redacción de la parte expositiva para evitar la reiteración innecesaria de contenidos que ya figuran en el articulado.

Mayoría en Equipos Docentes: A propuesta de ADIÁN y en cumplimiento de la sentencia 308/2025 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, se eliminó la exigencia de "mayoría cualificada de dos tercios" para las decisiones de evaluación, promoción y titulación, sustituyéndola por la mayoría simple cuando no exista consenso.

Horarios: FEUSO cuestionó la derogación de artículos sobre horarios

2. Diversidad, Inclusión y Lenguaje (O.N.C.E., CODISA y COCEMFE)

Lenguaje Inclusivo: Aunque muchas propuestas de accesibilidad universal fueron rechazadas por su rango normativo, se aceptó la sugerencia de CODISA de revisar el lenguaje empleado en todo el decreto para evitar términos inadecuados y asegurar el uso correcto de "persona con discapacidad".

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	06/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJMBPTZX5JJVSTT54PKAHB4RAH	PÁG. 57/83	

Alumnado NEAE: Se ajustó la definición de los destinatarios de programas de refuerzo para incluir expresamente al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo (NEAE) que presente dificultades para seguir su proceso de aprendizaje.

Accesibilidad y Evaluación: Entidades como COCEMFE y O.N.C.E. solicitaron indicadores de accesibilidad en las memorias de autoevaluación. La Administración reformuló algunos artículos para facilitar la legibilidad, aunque mantuvo que ciertos aspectos técnicos deben regularse en normas de rango inferior.

3. Organización de Centros y Autonomía (ADIÁN, FASE y ACADE)

Flexibilidad en el ETCP: Se aceptó que en centros con 9 unidades o menos, la constitución del Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica (ETCP) sea opcional, asumiendo el Claustro sus funciones en caso de no constituirse.

Memoria de Autoevaluación: Se fijó el 30 de septiembre como fecha límite para que la memoria esté aprobada por el Consejo Escolar e incluida en el sistema Séneca, integrando las aportaciones del Claustro.

Evaluación de la Dirección: ADIÁN propuso que la evaluación final del mandato de los directores coincida con la evaluación continua del último año para evitar duplicidad de trabajo. La Administración aceptó considerar los objetivos de los planes de mejora del centro en este proceso.

Enseñanza Privada: ACADE solicitó mayor autonomía pedagógica y de gestión para centros privados no sostenidos con fondos públicos; sin embargo, estas peticiones fueron desestimadas por referirse a disposiciones de distinto rango normativo.

4. Convivencia y Digitalización (Plataforma Adolescencia Libre de Móviles y otros)

Uso de Dispositivos Móviles: Se recibió una petición masiva (58 aportaciones idénticas) para prohibir smartphones en los centros y garantizar la desconexión digital. Se desestimó incluirlo en este Decreto porque dichas medidas ya están amparadas por el Decreto 209/2025 de autoridad del profesorado.

Gestión en Séneca: Hubo propuestas para digitalizar los partes de disciplina y los programas de atención a la diversidad (como los PRAs) exclusivamente a través de Séneca para reducir la carga de papel. La Administración informó que ya trabaja en estos ajustes técnicos, aunque no se incluyeron como prescripciones normativas rígidas en el texto.

Voto Electrónico: Se generaliza la posibilidad de utilizar el voto no presencial en las elecciones a Consejos Escolares para padres y madres, eliminando términos que pudieran interpretarse como una obligación de uso preferente, permitiendo que cada familia se ajuste a sus necesidades.

5. Contenidos Curriculares (Cultura Clásica y Estudios Latinos)

Protección de Materias Optativas: Se solicitó que la oferta de materias como Latín o Griego no se viera mermada por proyectos interdisciplinares. La respuesta administrativa fue que el Decreto ya establece que los centros deben dar prioridad a la atención a la diversidad y diferencias individuales en el marco de su autonomía

Dada la extensión tanto del número como del contenido de las aportaciones recibidas en los trámites de audiencia e información pública y, al objeto de no incrementar el contenido de este documento, estas

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	06/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJMBPTZX5JJVSTT54PKAHB4RAH	PÁG. 58/83	

aportaciones se recogen en el INFORME DE ADAPTACIÓN AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA MEJORA DEL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO Y DE LA GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE EN LA ENSEÑANZA NO UNIVERSITARIA EN ANDALUCÍA, TRAS LA FINALIZACIÓN DE LOS TRÁMITES DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA RECEPCIÓN DE LOS INFORMES PRECEPTIVOS que se adjunta.

11.5. INFORMES Y DICTÁMENES PRECEPTIVOS Y FACULTATIVOS.

Simultáneamente al trámite de audiencia, la Secretaría General Técnica, a través del Servicio competente en materia de legislación, con arreglo al procedimiento regulado en la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, procedió a la solicitud de los correspondientes informes preceptivos requeridos de conformidad con la normativa que se pretende aprobar.

En el ámbito estatal, se recibió informe del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y en el ámbito autonómico, las Consejerías, Agencias y Organismos que informaron acerca de este proyecto de Decreto han sido:

- Consejería de la Presidencia.
- Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Públicos [Dirección General de Presupuestos].
- Consejería de Salud y Consumo.
- Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.
- Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad [Secretaría General de Familias, Igualdad, Violencia de Género y diversidad].
- Consejería de Justicia [Secretaría General para la Administración Local y Pública].
- Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.
- Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía.
- Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.
- Unidad de Igualdad de Género.
- Agencia Digital de Andalucía.
- Instituto Andaluz de la Mujer (no ha emitido informe pero se le ha solicitado, se adjunta oficio de petición al expediente)

Las aportaciones procedentes de los informes preceptivos analizados en las fuentes se centran en aspectos técnicos, normativos, de transparencia y de viabilidad técnica de los sistemas de información. A continuación, se presenta un resumen de las principales contribuciones por organismo:

- Consejería de Justicia: Su principal aporte fue una crítica a la técnica normativa utilizada inicialmente, instando a eliminar físicamente los apartados "suprimidos" y reenumerar los restantes para evitar un efecto de "parcheado" y mejorar la comprensión de la norma. También realizaron

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	06/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJMBPTZX5JJVSTT54PKAHB4RAH	PÁG. 59/83	



Junta de Andalucía

observaciones sobre el voto electrónico, recomendando no obligar a las personas físicas a relacionarse solo electrónicamente, y sugirieron corregir referencias legales obsoletas.

- Consejo de Transparencia y Protección de Datos: Confirmó que el proyecto no tiene un impacto negativo en la protección de datos, ya que no crea nuevas actividades de tratamiento. Sugirió que la publicación de listados con datos personales en los centros se realice en lugares de acceso restringido a los interesados y a través de plataformas seguras.
- Agencia Digital de Andalucía (ADA): Informó sobre la incapacidad presupuestaria actual para asumir nuevas demandas tecnológicas más allá de lo comprometido. Identificó la necesidad de realizar adaptaciones (que no nuevos desarrollos) en trece módulos del sistema Séneca, tales como las programaciones didácticas, la memoria de autoevaluación, el voto electrónico y la digitalización de protocolos de convivencia.
- Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Públicos: Determinó la ausencia de incidencia económica en los presupuestos, ya que las medidas pueden implementarse reorganizando los recursos humanos y materiales existentes.
- Unidad de Igualdad de Género: Su aportación consistió en la solicitud de datos de matriculación segregados por enseñanza y sexo para completar la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), lo cual fue atendido.
- Consejo Andaluz de Gobiernos Locales: A través de la Diputación de Málaga, propuso fomentar el voto no presencial (electrónico o por correo certificado) en las elecciones a los Consejos Escolares para facilitar la participación.
- Agencia de la Competencia: Consideró que no era necesaria su intervención específica por no afectar a la regulación económica o competencia de mercado.

Por la misma razón que se indica en el apartado 11.4 de este documento, dada la extensión del contenido de las aportaciones recibidas en los informes preceptivos esta Dirección General ha decidido recoger dichas aportaciones en el referido informe de adaptación que será enviado como anexo a la Memoria de Análisis de Impacto Normativo. Estas aportaciones se recogen en el INFORME DE ADAPTACIÓN AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA MEJORA DEL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO Y DE LA GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE EN LA ENSEÑANZA NO UNIVERSITARIA EN ANDALUCÍA, TRAS LA FINALIZACIÓN DE LOS TRÁMITES DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA RECEPCIÓN DE LOS INFORMES PRECEPTIVOS que se adjunta.

Tras el oportuno informe de Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, se emite el correspondiente informe de adaptación, que se adjunta al expediente. **MEMORIA DE ANÁLISIS DE INFORME DE ADAPTACIONES REALIZADAS AL BORRADOR 4 DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA MEJORA DEL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO Y DE LA GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE EN LA ENSEÑANZA NO UNIVERSITARIA EN ANDALUCÍA.**

11.6. INFORMES DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS.

Tras la recepción de los informes correspondientes de los órganos preceptivos, la Secretaría General Técnica, a través del Servicio competente en materia de legislación, solicitó informe al Consejo Escolar de Andalucía,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	06/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJMBPTZX5JJVSTT54PKAHB4RAH	PÁG. 60/83	

como órgano consultivo de esta Consejería.

Al igual que se indicó en los apartados 11.4 y 11.5 de este documento las aportaciones recibidas se han recogido en un informe de adaptación que es enviado como anexo a la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Este informe detalla la adaptación de un proyecto de Decreto en Andalucía para mejorar el funcionamiento del sistema educativo y la gestión docente, basándose en el análisis **de 95 enmiendas** presentadas por el Consejo Escolar de Andalucía (CEA).

A continuación, se resumen las principales aportaciones aceptadas y las conclusiones del proceso:
Principales Aportaciones (Enmiendas Aceptadas).

- **Derechos Laborales y Teletrabajo:** Se consolida la modalidad de teletrabajo como un derecho individual para el personal funcionario docente, dentro de las medidas de flexibilización de los tiempos de permanencia en el centro. Asimismo, se establece que el horario no lectivo de obligada permanencia se realizará, con carácter general, de forma telemática.
- **Atención a las Familias y Tutoría:** Se refuerza la cooperación educativa permitiendo que las entrevistas de tutoría con los padres o representantes legales puedan realizarse de forma presencial en horario de tarde o mediante tutoría electrónica, para facilitar la asistencia de las familias.
- **Protección del Profesorado y Convivencia:** En casos de agresión a un profesional, la dirección debe notificarlo inmediatamente a la Inspección, la cual se personará obligatoriamente en el centro para atender al afectado. Además, para conductas gravemente perjudiciales para la convivencia, se establece como medida general el cambio de centro docente del alumno.
- **Profesorado Mayor de 55 Años:** Se garantiza que la reducción de dos horas lectivas para este personal se destine a actividades de coordinación, quedando expresamente excluida cualquier atención directa al alumnado durante ese tiempo.
- **Transparencia e Información:** Se obliga a informar por canales oficiales a todo el profesorado sobre los resultados de las elecciones de sus representantes en los consejos escolares. También se fija el 30 de septiembre como fecha límite anual para que los centros aprueben e incluyan su memoria de autoevaluación en el Sistema Séneca.

Conclusiones y Criterios de Aplicación.

- **Simplificación Administrativa:** Uno de los objetivos centrales es la racionalización de procedimientos, evitando duplicidades en reuniones y actas. Se rechazan propuestas que añadirían complejidad burocrática o que ya están cubiertas por la normativa general de administración electrónica.
- **Autonomía de los Centros:** El informe reafirma la autonomía organizativa de los centros, permitiéndoles determinar aspectos como la existencia de ciertos departamentos (como el de formación o innovación) según sus propias necesidades y proyectos educativos.
- **Límites del Decreto:** Una conclusión relevante es que muchas propuestas fueron rechazadas por no pertenecer al ámbito de aplicación de esta norma específica. Esto incluye peticiones sobre ratios de especialistas, sustituciones de profesorado o cambios profundos en reglamentos de centros específicos (como los EOE o CEPER), que serán abordados en futuras reformas.
- **Garantía de Derechos Existentes:** La administración subraya que el Decreto ya contiene salvaguardas legales para que determinadas medidas se apliquen solo a los centros o al personal que corresponda según su tipología (pública o concertada), sin necesidad de aclaraciones adicionales en el texto.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	06/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJMBPTZX5JJVSTT54PKAHB4RAH	PÁG. 61/83	



Junta de Andalucía

En el informe del consejo escolar hay 95 enmiendas, y se emitió el dictamen 1/2026, con fecha de 13 de marzo de 2026. Todas ellas adaptadas y justificadas en el INFORME DE ADAPTACIÓN AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA MEJORA DEL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO Y DE LA GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE EN LA ENSEÑANZA NO UNIVERSITARIA EN ANDALUCÍA, TRAS EL INFORME DEL CONSEJO ESCOLAR DE ANDALUCÍA que se adjunta, fue firmado el 23 de marzo de 2026.

12. EVALUACIÓN EX-POST DE LA NORMA.

En cumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia, calidad y mejora continua de la gestión pública, la Dirección General con competencias en ordenación y evaluación educativa llevará a cabo un seguimiento sistemático del desarrollo y consolidación de las medidas adoptadas para la mejora del funcionamiento del sistema educativo y de la gestión de la actividad docente en la enseñanza no universitaria en Andalucía.

Con objeto de garantizar una evaluación objetiva y transparente, se establece la obligación de publicar, con carácter bienal desde la entrada en vigor del proyecto de Decreto, los correspondientes informes de evaluación que analizarán los indicadores previstos y su evolución temporal, lo que permitirá valorar el grado de consecución de los objetivos estratégicos definidos.

Los referidos informes constituirán un instrumento esencial para la toma de decisiones, la revisión de políticas públicas y la mejora del funcionamiento del sistema educativo y de la gestión de la actividad docente, de acuerdo con los siguientes objetivos estratégicos y sus indicadores asociados.

1. Modernización y simplificación administrativa.

Objetivos:

- Reducir la carga burocrática en los centros educativos.
- Digitalizar y agilizar procedimientos administrativos.
- Simplificar trámites para familias, centros y Administración.
- Optimizar recursos y tiempos de gestión.

Indicadores:

- Tiempo medio de tramitación: Reducción del tiempo (en días) desde que se inicia un trámite (ej. matriculación o beca) hasta su resolución.
- Tasa de digitalización: Porcentaje de procedimientos que pueden realizarse íntegramente de forma telemática (Objetivo: 100%).
- Encuesta de satisfacción: Mejora en la puntuación de las familias y equipos directivos sobre la "facilidad administrativa" (escala 1-10).

2. Autonomía y liderazgo.

Objetivos:

- Dotar de mayor autonomía a los directores de centros.
- Fortalecer la capacidad de gestión y toma de decisiones.
- Permitir adaptación rápida a necesidades emergentes.
- Establecer mecanismos de rendición de cuentas.

Indicadores:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	06/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJMBPTZX5JJVSTT54PKAHB4RAH	PÁG. 62/83	



Junta de Andalucía

- Índice de decisiones autónomas: Número de proyectos curriculares o de gestión de recursos humanos aprobados por el centro sin necesidad de autorización previa externa.
- Cumplimiento del Plan de Centro: Porcentaje de objetivos alcanzados en el proyecto de dirección frente a los inicialmente previstos.
- Estabilidad del equipo directivo: Aumento del número de directores que permanecen en el cargo más de un mandato (indicador de liderazgo consolidado).

3. Flexibilización de la organización.

Objetivos:

- Adaptar estructuras organizativas a la realidad actual.
- Eliminar órganos y procedimientos poco funcionales.
- Permitir mayor adaptabilidad a las necesidades de cada centro.
- Simplificar funciones administrativas del profesorado.

Indicadores:

- Reducción de horas burocráticas: Número de horas semanales que el profesorado dedica a tareas no lectivas (comparativa antes/después).
- Tasa de órganos simplificados: Porcentaje de reuniones o comisiones eliminadas por falta de funcionalidad o duplicidad.
- Proyectos de innovación activos: Incremento en el número de centros que adaptan sus horarios o agrupamientos de alumnos fuera del modelo estándar.

4. Promoción de la convivencia.

Objetivos:

- Garantizar entornos educativos inclusivos.
- Implementar protocolos de convivencia positiva en la plataforma Séneca.
- Mejorar la integración del alumnado.

Indicadores:

- Tiempo de respuesta en Séneca: Horas transcurridas desde la apertura de un protocolo de convivencia hasta la primera actuación registrada en la plataforma.
- Reducción de expedientes disciplinarios: Descenso porcentual en el número de expulsiones o sanciones graves.
- Clima escolar: Porcentaje de alumnos y profesores que declaran sentirse "seguros e integrados" en encuestas anuales de convivencia.

5. Formación y desarrollo profesional.

Objetivos:

- Agilizar procesos de selección de personal educativo.
- Simplificar proyectos de formación del profesorado.
- Fortalecer el desarrollo profesional.
- Facilitar la innovación educativa.

Indicadores:

- Agilidad en la cobertura de bajas: Tiempo medio (en horas o días) para cubrir una sustitución de profesorado.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	06/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJMBPTZX5JJVSTT54PKAHB4RAH	PÁG. 63/83	



Junta de Andalucía

- Transferencia al aula: Porcentaje de docentes que aplican en el aula las competencias adquiridas en cursos de formación (medido mediante memorias de seguimiento).
- Tasa de participación en innovación: Incremento de docentes involucrados en proyectos de investigación educativa.

6. Actualización normativa.

Objetivos:

- Adaptar regulaciones a las necesidades sociales actuales.
- Garantizar la igualdad de oportunidades.
- Promover transparencia en procesos educativos.

Indicadores:

- Tasa de brecha educativa: Reducción de la diferencia de resultados académicos entre los alumnos del quintil más bajo de ingresos y el más alto (equidad).
- Índice de transparencia: Número de documentos de gestión y resultados escolares publicados y accesibles para la comunidad educativa en el portal del centro.

En Sevilla, a fecha de firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN
Y EVALUACIÓN EDUCATIVA

Fdo.: Manuel Jesús Sánchez Hermosilla

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

06/07/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jmJMBPTZX5JJVSTT54PKAHB4RAH

PÁG. 64/83



13. ANEXO RESUMEN DE MEDIDAS

NORMA MODIFICADA	SENTIDO DE LA MODIFICACIÓN/ARTÍCULO	CAMBIOS
CAPÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DOCENTES Y DE LAS ENSEÑANZAS QUE EN ELLOS SE IMPARTEN.		
Sección 1ª. De la organización y funcionamiento de los Centros de Educación Infantil y Primaria y de la ordenación de sus enseñanzas.		
Artículo 4. Decreto 328/2010, de 13 julio por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria, y de los centros públicos específicos de educación especial.	• UNO. Se modifica el Artículo 20.3. El Plan de Centro. • DOS. Se modifica el Artículo 21.3. El proyecto educativo. • TRES. Se modifica el Artículo 26.4. Autoevaluación • CUATRO. Se modifica el Artículo 27 (1 y 2). Las programaciones didácticas. • CINCO. Se modifica el Artículo 28 (1 y 2). Las propuestas pedagógicas. • SEIS. Modificación del apartado h) del Artículo 55. Competencias de la Junta electoral. • SIETE. Se modifica el Artículo 57 (3, 4 y deroga el 5). Elección de los representantes del profesorado. • OCHO. Se modifica el Artículo 58 (7 y 8). Elección de los representantes de los padres y de las madres. • NUEVE. Se modifica el artículo 66. Competencias del claustro • DIEZ. Se modifica el Artículo 70.2. Competencias de la dirección. • ONCE. Se modifica el Artículo 87.3. Equipo técnico de coordinación pedagógica. • DOCE. Se modificación el Artículo 90.2. Funciones de la tutoría.	Reducción de gestión documental, reducción de reuniones. Uso de herramientas digitales.
Artículo 5. Orden de 20 de agosto de 2010, por la que se regula la organización y el funcionamiento de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los	• UNO. Se modifica el Artículo 6 (1 y 3). Proceso de autoevaluación. • DOS. Se modifica el Artículo 13. Horario individual del profesorado. • TRES. Queda derogado el Artículo	Digitalización del procedimiento. Reducción de gestión documental.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

06/07/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jmJMBPTZX5JJVSTT54PKAHB4RAH

PÁG. 65/83





NORMA MODIFICADA	SENTIDO DE LA MODIFICACIÓN/ARTÍCULO	CAMBIOS
colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria y de los centros públicos específicos de educación especial, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado.	18.2. Profesorado de apoyo.	
Artículo 6. Orden de 30 de mayo de 2023, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre las diferentes etapas educativas.	• UNO. Se modifica el artículo 6.3 proyectos interdisciplinares • DOS. Se modifica el Artículo 8.2. Horario. • TRES. Art 13.2 evaluación al final de curso • CUATRO. Art16.1 Promoción. • TRES. Se modifica el Artículo 29.1. Programas de refuerzo del aprendizaje. • CUATRO. Se modifica el Artículo 33.1. Atención a la diversidad y a las diferencias individuales. •	Reducción de gestión documental.
Sección 2ª. De la organización y funcionamiento de los Institutos de Enseñanza Secundaria y de la ordenación de sus enseñanzas.		
Artículo 7. Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.	• UNO. Se modifica el Artículo 22.3. El Plan de Centro. • DOS. Se modifica el Artículo 23.3. El proyecto educativo. • TRES. Se modifica el Artículo 28.4. Autoevaluación. • CUATRO. Se modifica el Artículo 29 (1 y 2). Las programaciones didácticas. • CINCO. Se modifica el Apartado h) del Artículo 56. Competencias de la Junta electoral. • SEIS. Se modifica el artículo 38, relativo a las Medidas disciplinarias por las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia al que se le añade un apartado 4 • SIETE. Se modifica el Artículo 58 (3 y 4 y se deroga el 5). Elección de los representantes del profesorado. • OCHO. Se modifica el Artículo 59 (7 y 8). Elección de los representantes de	Reducción de gestión documental, reducción de reuniones. Uso de herramientas digitales.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	06/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJMBPTZX5JJVSTT54PKAHB4RAH	PÁG. 66/83	



NORMA MODIFICADA	SENTIDO DE LA MODIFICACIÓN/ARTÍCULO	CAMBIOS
	los padres y de las madres. • NUEVE. Art.68.2 competencias del claustro, • DIEZ. Se modifica el artículo 72 (1p y 3). Competencias de la dirección. • ONCE. Se modifica el Artículo 82 (1 y 3). Órganos de coordinación docente. • DOCE. Se modifica el Artículo 84. Áreas de competencias. (1 y 2) • TRECE. Se modifica el Artículo 87. Departamento de formación, evaluación e innovación educativa. • CATORCE. Se modifica el Artículo 88. Equipo técnico de coordinación pedagógica. • QUINCE. Se modifica el Artículo 89. Competencias del equipo técnico de coordinación pedagógica. • DIECISEIS. Se modifica el Artículo 91. Funciones de la tutoría. • DIECISIETE. Se modifica el Artículo 94. Competencias de las jefaturas de los departamentos.	
Artículo 8. Orden de 20 de agosto de 2010, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los institutos de educación secundaria, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado.	• UNO. Se modifica el Artículo 6. Proceso de autoevaluación. • DOS. Se modifica el Artículo 13. Horario individual del profesorado. • TRES. Se modifica el Artículo 15.2 y se introducen los apartados 3 y 4. Horario de dedicación para la realización de las funciones de coordinación docente. • CUATRO. Se introduce una Disposición adicional cuarta relativa a las funciones del cuerpo de Catedráticos.	Reducción de gestión documental, reducción de reuniones. Uso de herramientas digitales
Artículo 9. Orden de 30 de mayo de 2023, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de	• UNO. Art 7.2 proyectos interdisciplinares • DOS. Art 14.2 evaluación al final de curso • TRES. Art18.3 promoción. • CUATRO. Art 19.2 titulación • CINCO. Se modifica el Artículo 26.1 Consejo orientador. • SEIS. Se modifica el Artículo 33. Programas de refuerzo del aprendizaje. • SIETE. Se modifica el Artículo 47.1. Medidas específicas de atención a la	Reducción de gestión documental.





NORMA MODIFICADA	SENTIDO DE LA MODIFICACIÓN/ARTÍCULO	CAMBIOS
aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre las diferentes etapas educativas.	diversidad y a las diferencias individuales. OCHO. Se añade una Disposición adicional séptima sobre convalidaciones para alumnos de secundaria obligatoria que han cursado estudios elementales y profesionales de música y danza.	
Artículo 10. Orden de 30 de mayo de 2023, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales y se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado.	- UNO. Se modifica el Artículo 8. Materias de diseño propio. - DOS. Art 20.3 título de bachiller. - TRES. Se modifica el Artículo 16 (3, 6 y se deroga el 5). Evaluación a la finalización de cada curso. - CUATRO. Se modifica el Artículo 34.1. Programas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales. - CINCO. Se modifica el Artículo 39.1. Medidas específicas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales. - SEIS. Se añade una Disposición adicional décima sobre convalidaciones para alumnos de Bachillerato que han cursado estudios profesionales de música o de danza.	Reducción de gestión documental, reducción de reuniones. Uso de herramientas digitales
Sección 3ª. De la organización y funcionamiento de las Escuelas de Arte y la ordenación de sus enseñanzas.		
Artículo 11. Decreto 360/2011, de 7 de diciembre, por el que aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Arte.	- UNO. Se modifica el Artículo 22.3. Plan de Centro. - DOS. Se modifica el Artículo 23.3. Proyecto educativo. - TRES. Se modifica el Artículo 27.4 Autoevaluación. - CUATRO. Se modifica el Artículo 28(1 y 2). Las programaciones didácticas. - CINCO. Se modifica el Artículo 49.h). Competencias de la Junta electoral. - SEIS. Se modifica el Artículo 51 (3 y 4). Elección de los representantes del profesorado.	Reducción de gestión documental, reducción de reuniones. Uso de herramientas digitales.





NORMA MODIFICADA	SENTIDO DE LA MODIFICACIÓN/ARTÍCULO	CAMBIOS
	- SIETE. Se modifica el Artículo 52 (7 y 8). Elección de los representantes de los padres y de las madres. - OCHO. Se modifica el Artículo 60. Competencias del claustro - NUEVE. Se modifica el Artículo 64.3. Competencias de la dirección. - DIEZ. Se modifica el Artículo 74.1. Órganos de coordinación docente. - ONCE. Se deroga el Artículo 76. Departamento de orientación, formación, evaluación e innovación educativa en su totalidad. - DOCE. Se modifica el Artículo 78. Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica. - CATORCE. Se modifica el Artículo 79. Competencias del Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica. - QUINCE. Se modifica el Artículo 81. Funciones de la tutoría.	
Artículo 12. Orden de 19 de marzo de 2012, por la que se regula la organización y el funcionamiento de las escuelas de arte, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado.	- UNO. Se modifica el Artículo 6. Proceso de Autoevaluación. - DOS. Se modifica el Artículo 14. Horario individual del profesorado. - TRES. Se modifica el Artículo 16.2 Horario de dedicación para la realización de las funciones de coordinación docente. - CUATRO. Se añade una Disposición adicional quinta sobre las funciones del cuerpo de Catedráticos.	Reducción de gestión documental, reducción de reuniones. Uso de herramientas digitales.
Artículo 13. Orden de 14 de octubre de 2010, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño en Andalucía.	- UNO. Se modifica el Artículo 5.2. Sesiones de evaluación. - DOS. Se modifica el Artículo 7.4 y se deroga el Artículo 7.3. Evaluación final. - TRES. Se modifica el Artículo 11 (2 y 3). Renuncia. - CUATRO. Se modifica el Artículo 12 (2 y 3). Anulación de matrícula. - CINCO. Se añade una Disposición final segunda sobre la habilitación para modificar anexos.	Reducción de gestión documental, reducción de reuniones. Uso de herramientas digitales.
Artículo 14. Orden de 8 de marzo de 2021, por la que se regulan los módulos de	- UNO. Se modifica el Artículo 14.1. Autorizaciones. - DOS. Se modifica el Artículo 15 (d y	Reducción de gestión documental, reducción de reuniones. Uso de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	06/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJMBPTZX5JJVSTT54PKAHB4RAH	PÁG. 69/83	



NORMA MODIFICADA	SENTIDO DE LA MODIFICACIÓN/ARTÍCULO	CAMBIOS
formación práctica en empresas, estudios y talleres y el módulo de proyecto, para el alumnado que cursa enseñanzas de artes plásticas y diseño en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.	e). Casos que no requieren autorización. TRES. Se modifica el Artículo 16 (1 y 4.b). Solicitudes que corresponde a la Delegación Territorial.	herramientas digitales.
Sección 4ª. De la organización y funcionamiento de las Escuelas Superiores de Arte y la ordenación de sus enseñanzas.		
Artículo 15. Decreto 91/2023, de 18 de abril, por el que se crean las Escuelas de Arte y Superiores de Diseño dependientes de la Consejería competente en materia de educación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueba el Reglamento Orgánico de las mismas.	- UNO. Se modifica el artículo 8, relativo al Plan de Centro. - DOS. Se modifica el artículo 9, relativo al Proyecto Educativo, en sus 3, 4 y 5. - TRES. Se modifica el artículo 11, relativo a las programaciones didácticas para las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño, en sus apartados 1 y 2. - CUATRO. Se modifica el artículo 15, relativo a la Autoevaluación, en su apartado 3, 4 y 5. - CINCO. Se modifica el Artículo 35.h). Competencias de la Junta electoral. - SEIS. Se modifica el Artículo 37 (3 y 4 y se deroga el 5). Elección de los representantes del profesorado, - SIETE. Modificación del Artículo 38 (6 y 7). Elección de los representantes de los padres, madres y quienes ejerzan la tutela del alumnado. - OCHO. Se modifica el Artículo 50 (3c Y 3d Y 4). Competencias de la dirección. - NUEVE. Se modifica el artículo 60, relativo a los órganos de coordinación docentes, en sus apartados 1 y 2. - DIEZ. Se deroga el artículo 62, relativo al Departamento de orientación, formación y evaluación. - ONCE. Se modifica el artículo 65, relativo a la Comisión de coordinación pedagógica	Reducción de gestión documental, reducción de reuniones. Uso de herramientas digitales.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	06/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJMBPTZX5JJVSTT54PKAHB4RAH	PÁG. 70/83	



NORMA MODIFICADA	SENTIDO DE LA MODIFICACIÓN/ARTÍCULO	CAMBIOS
Artículo 16. Orden de 19 de octubre de 2020, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de las enseñanzas artísticas superiores y se regula el sistema de reconocimiento y transferencia de créditos de estas enseñanzas.	• UNO. Se modifica el Artículo 12 (2, 4 y 5). Límite de permanencia.	Reducción de gestión documental, reducción de reuniones. Uso de herramientas digitales.
Sección 5ª. De la organización y funcionamiento de los Conservatorios Elementales y Profesionales de Música y de la ordenación de sus enseñanzas.		
Artículo 17. Decreto 361/2011, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Conservatorios Elementales y de los Conservatorios Profesionales de Música.	• UNO. Se modifica el Artículo 22.3. Plan de Centro. • DOS. Se modifica el Artículo 23.3. El proyecto educativo. • TRES. Se modifica el Artículo 27.4. Autoevaluación. • CUATRO. Se modifica el Artículo 28 (1 y 2). Programaciones didácticas. • CINCO. Se modifica el Artículo 49.h). Competencias de la Junta electoral. • SEIS. Se modifica el Artículo 51 (3 y 4 y se deroga el 5). Elección de los representantes del profesorado. • SIETE. Se modifica el Artículo 52 (7 y 8). Elección de los representantes de los padres y de las madres. • OCHO. ART 60.2 competencias del claustro. • NUEVE. Se modifica el Artículo 64.3. Competencias de la dirección. • DIEZ. Se modifica el Artículo 74.1. Órganos de coordinación docente. • ONCE. Se deroga el Artículo 76. Departamento de orientación, formación, evaluación e innovación educativa en su totalidad. • DOCE. Se modifica el Artículo 77 relativo al Equipo técnico de coordinación pedagógica. • TRECE. Se modifica el Artículo 78. Competencias del Equipo Técnico de	Reducción de gestión documental, reducción de reuniones. Uso de herramientas digitales.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	06/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJMBPTZX5JJVSTT54PKAHB4RAH	PÁG. 71/83	



NORMA MODIFICADA	SENTIDO DE LA MODIFICACIÓN/ARTÍCULO	CAMBIOS
	Coordinación Pedagógica. CATORCE. Se modifica el Artículo 80. Funciones de la tutoría.	
Artículo 18. Orden de 19 de marzo de 2012, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los conservatorios elementales y de los conservatorios profesionales de música, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado.	- UNO. Se modifica el Artículo 6. Proceso de autoevaluación. - DOS. Se modifica el Artículo 14. Horario individual del profesorado.	Reducción de gestión documental, reducción de reuniones. Uso de herramientas digitales.
Artículo 19. Decreto 241/2007, de 4 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de música en Andalucía.	- UNO. Se modifica el Artículo 13.1. Aspectos relacionados con la matriculación. - DOS. Se modifica el Artículo 14.4. Evaluación. - TRES. Se modifica el Artículo 18 (1 y 2 y se deroga el apartado 3.) Documentos de evaluación - CUATRO. Se añade una Disposición final cuarta.	Reducción de gestión documental.
Artículo 20. Orden de 25 de octubre de 2007, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje y las pruebas de acceso del alumnado de las Enseñanzas Profesionales de Música y de Danza en Andalucía.	- UNO. Se modifica el Artículo 4.2 Sesiones de evaluación. - DOS. Se modifica el Artículo 5(2,4 y 5 y se deroga 3). Evaluación a la finalización del curso. - TRES. Se modifica el Artículo 7.2 Límites de permanencia. - CUATRO. Se modifica el Artículo 10 (1 y 7y se deroga el 4). Documentos oficiales de evaluación. - CINCO. Se modifica el Artículo 11. Traslado del expediente. - SEIS. Se modifica el Artículo 16.1. Aspectos relacionados con la matriculación. - SIETE. Se incluye una Disposición final tercera sobre la habilitación para modificar anexos.	Reducción de gestión documental.
Sección 6ª. De la organización y funcionamiento de los Conservatorios profesionales de Danza y de la ordenación de sus enseñanzas.		
Artículo 21.	UNO. Se modifica el Artículo 22.3.	Reducción de gestión





NORMA MODIFICADA	SENTIDO DE LA MODIFICACIÓN/ARTÍCULO	CAMBIOS
Decreto 362/2011, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Conservatorios Profesionales de Danza.	Plan de Centro. - DOS. Se modifica el Artículo 23.3. El proyecto educativo. - TRES. Se modifica el Artículo 27.4. Autoevaluación. - CUATRO. Se modifica el Artículo 28 (1 y 2). Las programaciones didácticas. - CINCO. Se modifica el Artículo 49.h) . Competencias de la Junta electoral. - SEIS. Se modifica el Artículo 51 (3 y 4 y se deroga el 5) . Elección de los representantes del profesorado. - SIETE. Se modifica el Artículo 52 (7 y 8). Elección de los representantes de los padres y de las madres. - OCHO. ART 60.2 competencias del claustro - NUEVE. Se modifica el Artículo 64.3. Competencias de la dirección. - DIEZ. Se modifica el Artículo 74.1. Órganos de coordinación docente. - ONCE. Se deroga el Artículo 76. Departamento de orientación, formación, evaluación e innovación educativa en su totalidad. - DOCE. Se modifica el Artículo 77. Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica. - TRECE. Se modifica el Artículo 78. Competencias del Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica. - CATORCE. Se modifica el Artículo 80. Funciones de la tutoría.	documental, reducción de reuniones. Uso de herramientas digitales.
Artículo 22. Modificación de la Orden de 19 de marzo de 2012, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los conservatorios profesionales de danza, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado.	- UNO. Se modifica el Artículo 6. Proceso de autoevaluación. - DOS. Se modifica el Artículo 14. Horario individual del profesorado.	Reducción de gestión documental, reducción de reuniones. Uso de herramientas digitales.
Artículo 23. Decreto 240/2007, de 4 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de danza	- UNO. Se modifica el Artículo 13.1. Aspectos relacionados con la matriculación. - DOS. Se modifica el Artículo 14.4. Evaluación.	Reducción de gestión documental.





NORMA MODIFICADA	SENTIDO DE LA MODIFICACIÓN/ARTÍCULO	CAMBIOS
en Andalucía.	- TRES. Se modifica el Artículo 18 (1 y 2) y se deroga el apartado 3). Documentos de evaluación. - CUATRO. Se añade una Disposición final cuarta relativa a la habilitación de modificación de anexos.	
Sección 7ª. De la organización y funcionamiento de las Escuelas Oficiales de idiomas y de la ordenación de sus enseñanzas.		
Artículo 24. Decreto 15/2012, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas Oficiales de Idiomas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.	- UNO. Se modifica el Artículo 17.4. Carácter y enseñanzas. - DOS. Se modifica el Artículo 23.3. El Plan de Centro. - TRES. Se modifica el Artículo 24.3. El proyecto educativo. - CUATRO. Se modifica el Artículo 28.4 Autoevaluación. - CINCO. Se modifica el Artículo 56.h) Competencias de la Junta electoral. - SEIS. Se modifica el Artículo 58 (3, 4 y se deroga el 5). Elección de los representantes del profesorado. - SIETE. Se modifica el Artículo 59 (7 y 8). Elección de los representantes de los padres, madres y representantes legales del alumnado. - OCHO. ART 67.2 competencias del claustro - NUEVE. Se modifica el Artículo 71.3 Competencias de la persona titular de la dirección. - DIEZ. Se modifica el Artículo 81.1. Órganos de coordinación docente. - ONCE. Se deroga el Artículo 82. Departamento de orientación, formación, evaluación e innovación educativa. - DOCE. Se modifica el Artículo 84. Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica. - TRECE. Se modifica el Artículo 85. Competencias del Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica. - CATORCE. Se modifica el Artículo 87. Funciones de la tutoría.	Reducción de gestión documental, reducción de reuniones. Uso de herramientas digitales.
Artículo 25.	UNO. Se modifica el Artículo 6.	Reducción de gestión





NORMA MODIFICADA	SENTIDO DE LA MODIFICACIÓN/ARTÍCULO	CAMBIOS
Orden de 6 de junio de 2012, por la que se regula la organización y el funcionamiento de las escuelas oficiales de idiomas, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado.	Proceso de autoevaluación. - DOS. Se modifica el Artículo 14. Horario individual del profesorado. - TRES. Artículo 16.2. Horario de dedicación para la realización de las funciones de coordinación docente. - CUATRO. Se añade una Disposición adicional quinta relativa a las funciones del cuerpo de Catedráticos	documental, reducción de reuniones. Uso de herramientas digitales.
Artículo 26. Decreto 499/2019, de 26 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Andalucía.	- UNO. Se modifica el Artículo 6.4 Organización general. - DOS. Se modifica el Artículo 7.2. Horarios.	Optimización de recursos públicos.
Artículo 27. Orden de 2 de julio de 2019, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Andalucía.	UNO. Se modifica el Artículo 5 (1 y 3). Horarios.	Optimización de recursos públicos.
Artículo 28. Orden de 11 de noviembre de 2020, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y de las pruebas de certificación en las enseñanzas de idiomas de régimen especial.	- UNO. Se modifica el Artículo 7.4. Sesiones de evaluación y convocatorias. - DOS. Se modifica el Artículo 8.3. Calificaciones. - TRES. Se modifica el Artículo 18. Convocatorias. - CUATRO. Se modifica el Artículo 22.2. Convocatoria extraordinaria de pruebas de certificación.	Optimización de recursos públicos. Reducción de gestión documental.
Sección 8º de las Residencias Escolares.		
Artículo 29. Decreto 54/2012, de 6 marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Residencias Escolares de la Comunidad Autónoma de Andalucía.	- UNO. Se modifica el Artículo 29.4. Autoevaluación de la residencia y memoria anual. - DOS. Se modifica el Artículo 56.h). Competencias de la Junta electoral. - TRES. Se modifica el Artículo 58 (3 y 4 y se deroga el 5). Elección de los representantes de los educadores y educadoras. - CUATRO. Se modifica el Artículo 60 (7 y 8). Elección de los representantes de	Reducción de gestión documental, reducción de reuniones. Uso de herramientas digitales.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	06/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJMBPTZX5JJVSTT54PKAHB4RAH	PÁG. 75/83	



NORMA MODIFICADA	SENTIDO DE LA MODIFICACIÓN/ARTÍCULO	CAMBIOS
	los padres, madres y quienes ejerzan la tutela del alumnado.	
Artículo 30. Orden de 11 de enero de 2013, por la que se regula la organización y el funcionamiento de las residencias escolares, así como el horario de las mismas, del alumnado y de las educadoras y educadores de actividades formativas y de ocio.	• UNO. Se modifica el Artículo 6. Proceso de autoevaluación. • DOS. Se modifica el Artículo 14. Horario individual de los educadores.	Reducción de gestión documental. Uso de herramientas digitales.
Sección 9.ª De las Enseñanzas deportivas de régimen especial.		
Artículo 31. Orden de 26 de agosto de 2013, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de las enseñanzas deportivas de régimen especial en Andalucía.	• UNO. Se modifica el Artículo 5.2 y se añade el apartado 5. Sesiones de evaluación. • DOS. Se modifica el Artículo 7.1 y 7.4. Evaluación final • TRES. Se modifica el Artículo 14.3. Renuncia. • CUATRO. Se modifica el Artículo 15.3. Anulación de matrícula. • CINCO. Se añade una Disposición final segunda sobre la habilitación de anexos.	Reducción de gestión documental.
CAPITULO III DIRECCIÓN DE CENTROS DOCENTES.		
Artículo 32. Decreto 152/2020, de 15 de septiembre, por el que se regula el acceso a la función directiva y la formación, evaluación y reconocimiento de los directores, las directoras y los equipos directivos de los centros docentes públicos no universitarios, de los que es titular la Junta de Andalucía.	• UNO. Se modifica el Artículo 15. Evaluación continua del ejercicio de la dirección. • DOS. Se modifica el Artículo 16.1 Valoración del ejercicio de la dirección a la finalización de mandato y efectos.	Reducción de gestión documental, reducción de reuniones. Uso de herramientas digitales.
Artículo 33. Orden de 9 de noviembre 2020, por la que se desarrolla el procedimiento de acceso a la función directiva y la evaluación, formación y reconocimiento de los directores, las directoras y los equipos directivos de los centros	• UNO. Se modifica el Artículo 16.5. Criterios de valoración de candidaturas - DOS. Se modifica el Artículo 23. Evaluación continua del ejercicio de la dirección. • TRES. Se modifica el Artículo 24 (3 y 4). Procedimiento para la valoración final de la dirección.	Reducción de gestión documental, reducción de reuniones. Uso de herramientas digitales.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	06/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJMBPTZX5JJVSTT54PKAHB4RAH	PÁG. 76/83	



NORMA MODIFICADA	SENTIDO DE LA MODIFICACIÓN/ARTÍCULO	CAMBIOS
docentes públicos no universitarios de los que es titular la Junta de Andalucía.		
CAPÍTULO IV. CALENDARIO ESCOLAR.		
Artículo 34. Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios.	• UNO. Se modifica el Artículo 8. Enseñanzas especializadas de idiomas. • DOS. Se modifica el Artículo 9. Enseñanzas artísticas.	Optimización de recursos públicos.
CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN.		
Sección 1ª. De la Admisión de la Enseñanzas de Régimen General		
Artículo 35. Decreto 21/2020 de 17 de febrero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato.	• UNO. Se modifica el Artículo 43.6. Solicitudes.	Optimización de recursos públicos.
Artículo 36. Orden de 20 de febrero de 2020, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato.	• UNO. Se modifica el Artículo 26. Adjudicación de plaza escolar a los alumnos y alumnas cuya solicitud de admisión fue presentada fuera del plazo establecido o presentaron más de una solicitud. • DOS. Artículo 27.3 y se añade el apartado 7. Matriculación del alumnado.	Optimización de recursos públicos. Reducción de gestión documental.
Sección 2ª. De la Admisión de la Enseñanzas de Régimen Especial.		
Artículo 37. Orden de 13 de marzo de 2013, por la que se regulan los criterios de admisión y los procedimientos de	• UNO. Se modifica el Artículo 24 (1 y 2 y se deroga el 3). Traslado de matrícula. • DOS. Se modifica el artículo 25 (1 y 2). Anulación de matrícula.	Reducción de gestión documental.





NORMA MODIFICADA	SENTIDO DE LA MODIFICACIÓN/ARTÍCULO	CAMBIOS
admisión y matriculación del alumnado en las enseñanzas elementales básicas y profesionales de música y de danza, en los centros docentes públicos de titularidad de la Junta de Andalucía y se establece el calendario del procedimiento de admisión para el curso escolar 2013/14.		
Artículo 38. Modificación de la Orden de 9 de febrero de 2022, por la que se regulan en la Comunidad Autónoma de Andalucía el acceso, los criterios, los procedimientos de admisión y matriculación del alumnado de enseñanzas artísticas superiores en los centros docentes públicos, así como las pruebas de acceso a las citadas enseñanzas.	• UNO. Se modifica el Artículo 44.3. Anulación de matrícula.	Reducción de gestión documental.
CAPÍTULO VI CONVIVENCIA.		
Artículo 39. Orden de 15 de enero de 2007, por la que se regulan las medidas y actuaciones a desarrollar para la atención del alumnado inmigrante y, especialmente, las Aulas Temporales de Adaptación Lingüística.	• UNO. Se suprime el apartado i) del artículo 9. Funciones del profesorado de las Aulas Temporales de Adaptación Lingüística.	Reducción de gestión documental.
Artículo 40. Orden de 11 de abril de 2011, por la que se regula la participación de los centros docentes en la Red Andaluza «Escuela: Espacio de Paz» y el procedimiento para solicitar reconocimiento como Centros Promotores de Convivencia Positiva (Convivencia+).	• UNO. Se modifica el Artículo 5.5. Procedimiento y plazo de inscripción. • DOS. Se deroga el Artículo 13. Memoria de participación en la Red Andaluza «Escuela: Espacio de Paz». • TRES. Se modifica el Artículo 14. Compromisos de los centros inscritos en la Red Andaluza «Escuela: Espacio de Paz». • CUATRO. Se suprime el Artículo 15 h). Designación y funciones de la persona coordinadora. • CINCO. Se modifica el Artículo 18. 1 solicitud, documentación y plazo para el reconocimiento como Centro	Reducción de gestión documental, reducción de reuniones. Uso de herramientas digitales.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	06/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJMBPTZX5JJVSTT54PKAHB4RAH	PÁG. 78/83	



NORMA MODIFICADA	SENTIDO DE LA MODIFICACIÓN/ARTÍCULO	CAMBIOS
	Promotor de Convivencia Positiva (Convivencia+).	
Artículo 41. Orden de 20 de junio de 2011, por la que se adoptan medidas para la promoción de la convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos y se regula el derecho de las familias a participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas.	• UNO. Se modifica el Anexo I. Paso 2. Protocolo de actuación en supuestos de acoso escolar. • DOS. Se modifica el Anexo III. Paso 2. Protocolo de actuación ante casos de violencia de general en el ámbito educativo. • TRES. Se modifica el Anexo IV. Paso 3. Protocolo de actuación en caso de agresión hacia el profesorado o el personal no docente.	Reducción de gestión documental, reducción de reuniones. Uso de herramientas digitales.
Artículo 42. Orden de 24 de enero de 2012, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión en régimen de concurrencia competitiva de los premios «Rosa Regás» a materiales curriculares que destaquen por su valor coeducativo y se efectúa la convocatoria de su VI edición correspondiente al curso 2011-2012.	• UNO. Se modifica el Artículo 13. Lugar y medios de presentación de solicitudes.	Uso de herramientas digitales.
CAPÍTULO VII FORMACIÓN Y CENTROS DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO.		
Artículo 43. Decreto 93/2013, de 27 de agosto, por el que se regula la formación inicial y permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Sistema Andaluz de Formación Permanente del Profesorado.	• UNO. Se modifica el Artículo 26.2. El proyecto de formación. • DOS. Se modifica el Artículo 45.7. Composición del Consejo de Centro.	Reducción de gestión documental.
Artículo 44. Orden de 15 de abril de 2015, por la que se establece el procedimiento y los criterios objetivos de selección para la provisión de plazas vacantes de asesores y asesoras de Centros del Profesorado dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.	• UNO. Se modifica el Artículo 4.1.c). Solicitudes y documentación. • DOS. Se modifica el Artículo 5 (1 y 2). Lugar, medios y plazo de presentación de solicitudes. • TRES. Se modifica el Artículo 10.1b) sobre valoración de solicitudes.	Reducción de gestión documental. Uso de herramientas digitales.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	06/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJMBPTZX5JJVSTT54PKAHB4RAH	PÁG. 79/83	



NORMA MODIFICADA	SENTIDO DE LA MODIFICACIÓN/ARTÍCULO	CAMBIOS
Artículo 45. Orden de 20 de abril de 2015, por la que se establece el procedimiento y los criterios objetivos de selección para la provisión de plazas vacantes de directores y directoras de Centros del Profesorado dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.	• UNO. Se modifica el Artículo 4.1c). Solicitudes y documentación. • DOS. Se modifica el Artículo 5 (1 y 2). Lugar, medios y plazo de presentación de solicitudes. • TRES. Se modifica el Artículo 10.1b). sobre valoración de solicitudes.	Reducción de gestión documental. Uso de herramientas digitales.
Artículo 46. Orden de 16 de octubre 2006 que regula el reconocimiento, el registro y la certificación de las actividades de formación permanente del personal docente.	• UNO. Se modifica el Artículo 7.5. Solicitud de reconocimiento e inscripción de actividades de formación.	Reducción de gestión documental. Uso de herramientas digitales.
CAPÍTULO VIII . REGISTRO DE LIBROS DE TEXTO Y MATERIALES EDUCATIVOS		
Sección 1ª. Del Registro de libros de texto.		
Artículo 47. Decreto 227/2011 de 5 de julio, por el que se regula el depósito, el registro y la supervisión de los libros de texto, así como el procedimiento de selección de los mismos por los centros docentes públicos de Andalucía.	• UNO. Se modifica el Artículo 4.4. Contenidos curriculares de los libros de texto. • DOS. Se modifica el Artículo 8.1 y se deroga el 2. Solicitud de inscripción, renovación o modificación en el Registro. • TRES. Se modifica el Artículo 9. Depósito de ejemplares de los libros de texto. • CUATRO. Se modifica el Artículo 11.2. Instrucción y resolución de los procedimientos.	Reducción de gestión documental. Uso de herramientas digitales.
Artículo 48. Orden de 7 de diciembre de 2011, por la que se regulan determinados aspectos del depósito y el registro de libros de texto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.	• UNO. Se modifica el Artículo 5 (1 y 3). Solicitudes de inscripción, renovación o modificación. • DOS. Se modifica el Artículo 9.1. Material de apoyo a los libros de texto distribuidos on line. • TRES. Se añade una Disposición final segunda sobre habilitación para la modificación de anexos.	Reducción de gestión documental. Uso de herramientas digitales.
Sección 2ª. De los Materiales curriculares.		

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	06/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJMBPTZX5JJVSTT54PKAHB4RAH	PÁG. 80/83	



NORMA MODIFICADA	SENTIDO DE LA MODIFICACIÓN/ARTÍCULO	CAMBIOS
Artículo 49. Orden de 2 de septiembre de 2005, por la que se establecen los criterios y normas sobre homologación de materiales curriculares para uso en los Centros docentes de Andalucía.	• UNO. Se modifica el Artículo 4.3 y se deroga el apartado 2. Solicitud. • DOS. Se modifica el Artículo 5. Comisión de homologación. • TRES. Se modifica el Artículo 10. en su apartado 1 y se deroga el 2 Publicación.	Reducción de gestión documental. Uso de herramientas digitales.
Artículo 50. Orden de 14 de enero de 2009, por la que se regulan las medidas de apoyo, aprobación y reconocimiento al profesorado para la realización de proyectos de investigación e innovación educativa y de elaboración de materiales curriculares.	• UNO. Se modifica el Artículo 4.2. Profesorado participante. • DOS. Se deroga el punto 2 y se suprime el apartado 3b) del Anexo I relativo a los proyectos de investigación educativa. • TRES. Se deroga el punto 2 y se suprime el apartado 3b) del Anexo II, relativo a los proyectos de innovación educativa y desarrollo curricular educativa. • CUATRO. Se modifica el apartado 10b) del Anexo III relativo a la elaboración de materiales curriculares.	Reducción de gestión documental. Uso de herramientas digitales.
Artículo 51. Orden de 5 de septiembre de 2011, por la que se establecen las bases reguladoras del concurso para el fomento de la investigación e innovación educativa en sus dos modalidades, premio «Joaquín Guichot» y premio «Antonio Domínguez Ortiz», y se efectúa la convocatoria de su XXIV edición.	• UNO. Se modifica el Artículo 10.3. Convocatoria, plazo y lugar de presentación de las solicitudes.	Uso de herramientas digitales.
CAPÍTULO IX OTRAS CUESTIONES GENERALES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA		
Sección 1ª De los puestos singulares.		
Artículo 52. Orden de 5 de septiembre de 2005, por la que se establecen la composición y funciones de los órganos de asesoramiento y coordinación contemplados en el Plan de Fomento del Plurilingüismo.	• UNO. Se modifica el Artículo 10.2. El responsable o la responsable provincial del Plan de Fomento del Plurilingüismo.	Optimización de recursos públicos.
Sección 2ª. De los premios		

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	06/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJMBPTZX5JJVSTT54PKAHB4RAH	PÁG. 81/83	



NORMA MODIFICADA	SENTIDO DE LA MODIFICACIÓN/ARTÍCULO	CAMBIOS
extraordinarios.		
Artículo 53. Orden de 21 de mayo de 2013, por la que por la que se establece el procedimiento para la concesión de los Premios extraordinarios de Bachillerato y se efectúa su convocatoria para el curso 2012/2013.	• UNO. Se modifica el Artículo 4 (2, 3 y 4). Propuesta del alumnado candidato. • DOS. Se añade una Disposición final tercera sobre habilitación para modificar anexos.	Reducción de gestión documental. Uso de herramientas digitales.
Artículo 54. Orden de 8 de junio de 2015, por la que se establece el procedimiento de concesión de los Premios Extraordinarios de Formación Profesional de grado superior y se efectúa su convocatoria para el curso 2013/14.	• UNO. Se modifica el Artículo 4 (2,3,4,6 y 8). Propuesta de las personas candidatas.	Reducción de gestión documental. Uso de herramientas digitales.
Artículo 55. Orden de 1 de marzo de 2018, por la que se crean los premios al esfuerzo y a la superación personal en Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se establece el procedimiento para su concesión.	• UNO. Se modifica el Artículo 5 (1 y 2). Propuesta de alumnado candidato.	Reducción de gestión documental. Uso de herramientas digitales.
DISPOSICIONES FINALES		
Disposición final primera. Orden de 3 de diciembre de 2010, por la que se regula la organización y gestión del servicio de transporte público regular de uso especial de escolares por carretera y las ayudas individualizadas reguladas en el Decreto 287/2009, de 30 de junio, por el que se regula la prestación gratuita del servicio complementario de transporte escolar para el alumnado de los centros docentes sostenidos con fondos públicos.	• UNO. Se añade una Disposición final segunda sobre habilitación para modificar anexos.	Optimización de recursos públicos.
Disposición final segunda. Modificación del Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen	• UNO. Se añade un nuevo apartado 6 al Artículo 7. • DOS. Se modifica el apartado 1 del Artículo 8.	Optimización de recursos públicos.





Junta de Andalucía

NORMA MODIFICADA	SENTIDO DE LA MODIFICACIÓN/ARTÍCULO	CAMBIOS
General.		

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	06/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJMBPTZX5JJVSTT54PKAHB4RAH	PÁG. 83/83	